AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Normalización Agroalimentaria

27 ENE. 2022

00000682

Nº de Oficio 109.-015-2022

Ciudad de México a 26 de enero de 2022

385
27 ENE 2022
Oficialía de Partes
RECIBIDO

LIC. ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ,
DIRECTOR GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD
PRESENTE

Me refiero a las acciones de política pública para fortalecer el Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, específicamente a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que dispone la revisión de las Normas Oficiales Mexicanas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquélla de su última modificación, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad con los resultados de la revisión.

En cumplimiento al citado ordenamiento legal, con fundamento en el artículo 23, Fracción IV, de la citada Ley, por medio del presente, se notifica a Usted, **19** informes que contienen los resultados de la revisión sistemática, de los cuales 15 fueron aprobados por el Subcomité de Protección Fitosanitaria, y cuatro, aprobados por el Subcomité de Protección Zoosanitaria, a cargo del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de esta Secretaría, en su calidad de Autoridad Normalizadora, presentados ante este Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (CCNNA), sobre las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que se especifican en los Oficios número B00.-1022-2021 y B00.-1360-2021, y sus respectivos Anexos, documentos que se acompañan al presente en original, y que se enlistan a continuación:

Subcomité de Protección Fitosanitaria		
	Nombre de la NOM	**Acción de Notificación**
1	Norma Oficial Mexicana NOM-001-FITO-2001. Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial de trigo.	Confirmación
2	Norma Oficial Mexicana NOM-011-FITO-1995. Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de los cítricos.	Confirmación
3	Norma Oficial Mexicana NOM-014-FITO-1995. Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del algodonero.	Confirmación
4	Norma Oficial Mexicana NOM-015-FITO-2001. Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del cocotero.	Confirmación
5	Norma Oficial Mexicana NOM-040-FITO-2002. Requisitos y especificaciones para la producción y movilización nacional de papa comercial.	Confirmación
6	Norma Oficial Mexicana NOM-041-FITO-2002. Requisitos y especificaciones fitosanitarios para la producción de material propagativo asexual de papa.	Confirmación
7	Norma Oficial Mexicana NOM-057-FITO-1995. Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para emitir el dictamen de análisis de residuos de plaguicidas.	Cancelación

Subcomité de Protección Fitosanitaria		
	Nombre de la NOM	**Acción de Notificación**
8	Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997. Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.	Confirmación
9	Norma Oficial Mexicana NOM-016-FITO-1995. Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de las plagas de la caña de azúcar.	Confirmación
10	Norma Oficial Mexicana NOM-017-FITO-1995. Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del trigo.	Confirmación
11	Norma Oficial Mexicana NOM-018-FITO-1995. Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del maíz.	Confirmación
12	Norma Oficial Mexicana NOM-019-FITO-1995. Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del café.	Confirmación
13	Norma Oficial Mexicana NOM-033-FITO-1995. Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en comercializar plaguicidas agrícolas.	Confirmación
14	Norma Oficial Mexicana NOM-034-FITO-1995. Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir personas físicas o morales interesadas en la fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila e importación de plaguicidas agrícolas.	Cancelación
15	Norma Oficial Mexicana NOM-052-FITO-1995. Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas.	Modificación

Subcomité de Protección Zoosanitaria		
	Nombre de la NOM	**Acción de notificación**
1	Norma Oficial Mexicana NOM-023-ZOO-1995. Identificación de especie animal en músculo de bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves, por la prueba de inmunodifusión en gel.	Modificación
2	Norma Oficial Mexicana NOM-027-ZOO-1995. Proceso zoosanitario del semen de animales domésticos.	Cancelación
3	Norma Oficial Mexicana NOM-030-ZOO-1995. Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria.	Modificación
4	Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994. Proceso sanitario de la carne.	Modificación

AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Normalización Agroalimentaria

Derivado de lo anterior, respetuosamente solicito en primer lugar, se tenga por presentado los respectivos informes dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente, y en segundo lugar, la publicación de éstos en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, como el principal medio de difusión y consulta de las Normas Oficiales Mexicanas, las cuales continuarán surtiendo efectos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
El Director General de Normalización Agroalimentaria y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria.

Lic. José Eduardo Espinosa de los Monteros Avina

C.c.p. DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA.- SECRETARIO DEL RAMO.- Presente.

AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Dirección en Jefe

Nº de Oficio B00.- 1360 -2021

Ciudad de México a 02 DIC 2021

LIC. JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA
DIRECTOR GENERAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA
PRESENTE

Me refiero al calendario de sesiones del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA-Agricultura) aprobado por el pleno del mencionado Órgano Colegiado, en el cual se prevé como fecha de la próxima sesión ordinaria el 9 de diciembre del año en curso.

Sobre el particular, a fin de remitir en tiempo y forma los insumos para la planeación de la próxima sesión del CCNNA-Agricultura, en mi calidad de Coordinador General de los Subcomités de Protección Fitosanitaria, de Protección Zoosanitaria y de Bioseguridad, Producción Orgánica y Bioenergéticos, me permito comunicarle que el pasado 29 y 30 de noviembre del año en curso se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Subcomité de Protección Fitosanitaria (SPF) y la Cuarta Sesión Ordinaria del Subcomité de Protección Zoosanitaria (SPZ), respectivamente, en las cuales se aprobaron un total de ocho informes de revisión quinquenal, así mismo se presentó el "Proyecto de Modificación a la NOM-013-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz" y el "Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/FITO-2015, Por la que se establecen las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra", lo anterior con el objetivo de someterlos a consideración del pleno del CCNNA-Agricultura.

Derivado de lo anterior, en términos de lo señalado en el *"Acuerdo por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de*

AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA
14 DIC 2021
RECIBIDO
HORA:
RECIBIO:

México 2021 Año de la Independencia

Dirección en Jefe

Nº de Oficio BOO.- 1360 -2021

Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2012", anexo al presente los siguientes documentos:

1. **Original de la Minuta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del SPF**, que incorpora la lista de asistencia correspondiente debidamente validada por los integrantes y rubricada;

2. **Original de la Minuta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2021 del SPZ,** que incorpora la lista de asistencia correspondiente debidamente validada por los integrantes y rubricada;

3. **Copia simple de siete informes de revisión quinquenal de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) competencia del SPF, que les corresponde notificación en el año 2022**, debidamente rubricados, los cuales se enlistan en el Anexo 1 del presente oficio, para ser presentados ante dicho Comité en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC);

4. **Copia simple de un informe de revisión quinquenal de las NOM competencia del SPZ, que le corresponde notificación en el año 2022**, debidamente rubricado, el cual se enlistan en el Anexo 2 del presente oficio, para ser presentado ante dicho Comité en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la LIC;

5. **Copia simple del proyecto de Modificación a la NOM-013-FITO-1995,** Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz, junto con su Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respectivo, lo anterior para aprobación del CCNNA-Agricultura para su

posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) por 60 días con fines de consulta pública; y

6. **Copia simple del proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/FITO-2015,** Por la que se establecen las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra, junto con su AIR respectivo, lo anterior para aprobación del CCNNA-Agricultura para su posterior publicación en el DOF por 60 días con fines de consulta pública.

Cabe destacar que los archivos editables de los proyectos e informes que se indican en los numerales antes descritos se enviarán al correo electrónico: jespinosa@agricultura.gob.mx.

Adicionalmente le comento, que tomando en cuenta las recomendaciones sanitarias de la Secretaría de Salud derivadas de la emergencia sanitaria a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se hizo uso de las tecnologías de la información a fin de evitar aglomeraciones de los integrantes de los Subcomités, por lo que las aprobaciones se llevaron a cabo de manera remota, motivo por el cual no fue posible para este Órgano Administrativo Desconcentrado a mi cargo, generar las minutas con las rúbricas correspondientes, así como las listas de asistencia, situación que queda asentada en las minutas que se anexan, por lo que agradezco su comprensión sobre el particular.

Derivado de lo anterior, solicito atentamente su apoyo a fin de que, por su amable conducto, la información antes citada, así como la indicada en los numerales 3, 4, 8 y 9 de mi similar B00.-1022-2021 (adjunto) sea puesta a consideración de los integrantes del CCNNA-Agricultura, en su próxima sesión, asimismo en caso de ser aprobados los informes de revisión quinquenal, agradeceré su apoyo para remitirlos

al Secretariado Ejecutivo de la CNIC en el 2022, debido a que son NOM que les corresponde notificación el próximo año.

Sin más sobre el particular, envío un cordial saludo.

Atentamente
El Director en Jefe

Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga

AGRICULTURA | SENASICA
DIRECCIÓN EN JEFE
02 DIC 2021
DESPACHADO

C.c.p. ING. FRANCISCO RAMÍREZ Y RAMÍREZ, DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y SECRETARIO DEL SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA.- Presente
MVZ JUAN GAY GUTIÉRREZ, DIRECTOR GENERAL DE SALUD ANIMAL Y SECRETARIO DEL SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN ZOOSANITARIA.- Presente
QFB AMADA VÉLEZ MÉNDEZ, DIRECTORA GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA.- Presente
MTRA. ADRIANA S. ORTIZ RUBIO, SUBDIRECTORA DE NORMAS.-Presente

JOR/ECP

Nº de Oficio B00.- 1360 -2021

ANEXO 1

Informes de revisión quinquenal de Normas Oficiales Mexicanas que les corresponde notificación en el año 2022.

SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA

No.	Nombre de la NOM	Acción de notificación
1	Norma Oficial Mexicana **NOM-016-FITO-1995**, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de las plagas de la caña de azúcar.	Confirmación
2	Norma Oficial Mexicana **NOM-017-FITO-1995**, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del trigo.	Confirmación
3	Norma Oficial Mexicana **NOM-018-FITO-1995**, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del maíz.	Confirmación
4	Norma Oficial Mexicana **NOM-019-FITO-1995**, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del café.	Confirmación
5	Norma Oficial Mexicana **NOM-033-FITO-1995**, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en comercializar plaguicidas agrícolas.	Cancelación
6	Norma Oficial Mexicana **NOM-034-FITO-1995**, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en la fabricación, formulación, formulación	Cancelación

México 2021 Año de la Independencia

	por maquila, formulación y/o maquila e importación de plaguicidas agrícolas.	
7	Norma Oficial Mexicana **NOM-052-FITO-1995**, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para presentar el aviso de inicio de funcionamiento por las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas.	Modificación

Dirección en Jefe

N° de Oficio B00.- 1360 -2021

ANEXO 2

Informes de revisión quinquenal de Normas Oficiales Mexicanas que les corresponde notificación en el año 2022.

SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN ZOOSANITARIA

No.	Nombre de la NOM	Acción de notificación
1	Norma Oficial Mexicana **NOM-009-ZOO-1994**, Proceso sanitario de la carne.	Modificación

México 2021 Año de la Independencia

Minuta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Subcomité de Protección Fitosanitaria (SPF), dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada el día 29 de noviembre de 2021, a las 12:00 horas, de manera virtual a través de la plataforma Zoom.

La sesión se llevó a cabo de manera virtual bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Acreditación de asistentes.

2. Lectura y aprobación del orden del día.

3. Presentación y aprobación del proyecto de Modificación a la **NOM-013-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz**, para publicación en el DOF por 60 días con fines de consulta pública.

4. Presentación del proyecto de "Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/FITO-2015, Por la que se establecen las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra"

5. Presentación y aprobación de los Informes de las Normas Oficiales Mexicanas que les corresponde Revisión Quinquenal en 2022.

6. Asuntos Generales.

7. Lectura y aprobación de la minuta correspondiente

Minuta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Subcomité de Protección Fitosanitaria (SPF), dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada el día 29 de noviembre de 2021, a las 12:00 horas, de manera virtual a través de la plataforma Zoom.

Desarrollo de la sesión:

1. Acreditación de representantes.

La sesión fue presidida por la M.C. María Eugenia Jiménez Ceballos, Directora de Integración y Análisis de Inteligencia Sanitaria, quien fue designada por el Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga, a través del oficio B00.- 01312/2021, Coordinador del Subcomité de Protección Fitosanitaria.

La M.C. María Eugenia Jiménez Ceballos agradeció la presencia de los asistentes, informó que se contaba con quorum para iniciar la sesión; asimismo, pidió a los asistentes que se presentaran indicando la institución a la que representan, a través del chat de la plataforma, estando presentes:

- Mc. Francisco Lugo Montes, Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico SADER.
- Dr. Marco Antonio Caballero García / Ing. Oscar Gámez Montiel, Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.
- MVZ. Gabriela Alejandra Jiménez Rodríguez. - Subdirectora de Normas. Dirección General de Fomento a la Agricultura, AGRICULTURA.
- Ing. María Elena Álvarez Jiménez. - Jefa de Departamento de Frutales Tropicales. Dirección General de Fomento a la Agricultura, AGRICULTURA.
- MVZ. Ximena Juárez, Directora de Programas de Inspección Fitozoosanitaria, Senasica.
- Mtra. Adriana Sandra Ortiz Rubio, Subdirectora de Normas, Senasica.
- Biol. María Teresa Guerrero Miramón, Jefa de Departamento de Normas, Senasica.
- Dra. Marlene Ortiz Berrocal, Asociación Mexicana de Semilleros, AMSAC.
- M en C Biol. Alma Liliana Tovar Díaz, Dirección de Bioseguridad para OGMS, Senasica.
- Ing. Ana Cecilia Ríos Vivar, Consejo Nacional Agropecuario.
- Biol. Ana Lilia Montealegre Lara, Subdirectora de Armonización y Evaluación Internacional, DGSV.
- Biol. Brenda Diana Córdova Pérez, Especialista Agropecuario en Aprobación Fitosanitaria, DGSV.

Minuta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Subcomité de Protección Fitosanitaria (SPF), dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada el día 29 de noviembre de 2021, a las 12:00 horas, de manera virtual a través de la plataforma Zoom.

- M. en C. Lydia Meade Ocaranza / Mtra. Angélica Pineda Moctezuma, Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables Semarnat.
- Lic. Carlos J. Villada Pérez, Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM).
- Ing. Manuel Suárez, Dirección General de Normalización Agroalimentaria –SADER.
- QFB. Rodrigo De Santiago Peña, Unión Mexicana de Fabricantes y Formuladores de Agroquímicos (UMFFAAC).
- Ing. Diana Laura Reyes López, Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario.
- Lic. Penélope Gwendolyn Alejandrina Velasco Barrera / Mónica Castañeda Cruz, Direccion General Jurídica, SENASICA

2. Lectura y aprobación del orden del día.
Los asistentes manifestaron estar de acuerdo a través del chat en la aplicación zoom.

3. Presentación. Proyecto de Modificación a la NOM-013-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz, para publicación en el DOF por 60 días con fines de consulta pública.

4. Presentación. Proyecto de "Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/FITO-2015, Por la que se establecen las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra".

5. Presentación. Informes de las Normas Oficiales Mexicanas que les corresponde Revisión Quinquenal en 2022.

6. Acuerdos

Acuerdo No. 1

Se aprueba por unanimidad a través del chat de la aplicación el Proyecto de Modificación a la NOM-013-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz, para publicación en el DOF por 60 días con fines de consulta pública.

Minuta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Subcomité de Protección Fitosanitaria (SPF), dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada el día 29 de noviembre de 2021, a las 12:00 horas, de manera virtual a través de la plataforma Zoom.

Acuerdo No. 2

Se aprueban por unanimidad a través del chat de la aplicación la Propuesta de proyecto de "Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/FITO-2015, Por la que se establecen las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra". Para validación por el Subcomité de Protección Fitosanitaria y su presentación al Comité Consultivo Nacional de Normalización, para su posterior publicación en el DOF por 60 días con fines de consulta pública.

Acuerdo No. 3

Se aprueban por unanimidad a través del chat de la aplicación los informes de Normas Oficiales Mexicanas que les corresponde revisión quinquenal en el 2022, y serán remitidos al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, solicitando su envío a la Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura del a Calidad, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-016-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE LAS PLAGAS DE LA CAÑA DE AZÚCAR.

NOM-017-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE PLAGAS DEL TRIGO.

NOM-018-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE PLAGAS DEL MAÍZ.

NOM-019-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE PLAGAS DEL CAFÉ.

NOM-033-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS PARA EL AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO

Minuta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Subcomité de Protección Fitosanitaria (SPF), dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada el día 29 de noviembre de 2021, a las 12:00 horas, de manera virtual a través de la plataforma Zoom.

QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS EN COMERCIALIZAR PLAGUICIDAS AGRÍCOLAS.

NOM-034-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS PARA EL AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS EN LA FABRICACIÓN, FORMULACIÓN, FORMULACIÓN POR MAQUILA, FORMULACIÓN Y/O MAQUILA E IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS AGRÍCOLAS.

NOM-052-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS PARA PRESENTAR EL AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO POR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE DEDIQUEN A LA APLICACIÓN AÉREA DE PLAGUICIDAS AGRÍCOLAS.

Acuerdo No. 4

Los integrantes de este Subcomité aprueban por unanimidad la minuta, se acuerda que sólo la rubricará y firmará la M.C. María Eugenia Jiménez Ceballos en su calidad de designada para presidir la sesión.

5. Asuntos Generales

Los integrantes del SPF no manifestaron tener asuntos generales a tratar.

6. Elaboración, lectura y aprobación de la minuta correspondiente.
La M.C. María Eugenia Jiménez Ceballos, procedió a la lectura de la minuta con los acuerdos correspondientes, los asistentes aprobaron la misma a través del chat de la plataforma zoom de la sesión.

Finalmente, no habiendo otro punto que tratar, la M.C. María Eugenia Jiménez Ceballos declara formalmente clausurada la sesión siendo las 13:30 h.

Minuta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2021 del Subcomité de Protección Zoosanitaria (SPZ), dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (CCNNA-Agricultura), celebrada el día 30 de noviembre de 2021 a las 10:30 horas, de manera virtual.

La reunión se llevó a cabo de manera virtual bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Acreditación de asistentes.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Revisión y aprobación del informe de revisión quinquenal de la **NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne.**
4. Asuntos Generales.
5. Lectura y aprobación de los acuerdos de la reunión.

Desarrollo de la reunión:

1. Acreditación de asistentes.

La reunión fue presidida por el MVZ Juan Gay Gutiérrez, Director General de Salud Animal y Secretario del Subcomité de Protección Zoosanitaria, quien agradeció la presencia de los asistentes, informó que se contaba con quorum para iniciar la reunión, solicitando a los asistentes se presentaran, indicando su nombre e institución a la que representan, estando presentes:

1. MVZ Juan Gay Gutiérrez, SENASICA-DGSA
2. Mtra. Adriana Sandra Ortíz Rubio, SENASICA-NORMALIZACIÓN
3. MVZ Macarena Hernández Márquez, COMECARNE
4. MVZ Adriana Ballesteros Lozada, COMECARNE
5. Nut. Teresa de Jesús Campa Chavez, COFEPRIS.
6. Lcda. R. Alexandra Luna Orta, INFARVET.
7. Mtra. Angélica María del Carmen Pineda Moctezuma, SEMARNAT.
8. Mtra. Mildred Eurídice Villanueva Martínez, SIGMA.
9. Ing. René Fonseca Medina, CANILEC.
10. Biol. José Luis Damas Aguilar, INAPESCA.
11. MVZ Juan Carlos Espinosa Guía, INAPESCA.
12. Biol. Pesq. José de Jesús Dosal Cruz, CONAPESCA
13. Mtro. Raúl Vilchis Pardo, UNA
14. MVZ Mariana Gurrola Licea, CNA

Minuta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2021 del Subcomité de Protección Zoosanitaria (SPZ), dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (CCNNA-Agricultura), celebrada el día 30 de noviembre de 2021 a las 10:30 horas, de manera virtual.

15. Lic. Armando Cesar López Amador, OPORMEX.
16. Dr. Orbelín Soberanis Ramos, FMVZ-UNAM
17. MVZ José de Jesús Palafox Uribe, FedMVZ
18. Lic. Juan José González Galván, CANACINTRA
19. MVZ Pamela Jiménez Herrera, ANETIF
20. MVZ Rodrigo A. Medellín Pico, AGRICULTURA-CGG
21. Alejandra Reyes Saucedo, AGRICULTURA-CGG
22. Lic. José Homobono Perea Perez, AGRICULTURA-DGNA
23. Lic. Benjamín Guarneros Sánchez, AGRICULTURA-DGNA
24. MVZ Ximena Juarez Gómez, SENASICA-DGIF
25. MVZ Ivonne Navarro Ávila, SENASICA-DGIF
26. Lcda. Sara Abigail Oropeza González, SENASICA-DGIAAP
27. Lcda. Mónica Castañeda Cruz, SENASICA-DGJ
28. Lcda. Penélope Gwendolyn Alejandrina Velasco Barrera, SENASICA-DGJ
29. Lcda. Erika Gordillo Romero, SENASICA-NORMALIZACIÓN
30. MVZ Rogelio Estrada Rodríguez, SENASICA-CENASA
31. MVZ Maria Antonieta Georgina Robles Pesina, SENASICA-CENASA
32. Biol. María del Rosario Quezada Delgado, SENASICA-CENAPA
33. MVZ Carlos Enrique Jasso Villazul, SENASICA-CENAPA
34. Q.F.B. María Elena Gonzalez Ruiz, SENASICA-DSCP
35. MVZ Irma Vargas Rivera, SENASICA-DSCP
36. MVZ Fernando Rivera Espinoza, SENASICA-DIE
37. MVZ Miguel Ángel Castillo Mangas, SENSICA-DCZ
38. MVZ María Teresa Cervantes Ramírez, SENASICA-DIE
39. MVZ Mauricio Flores Villasuso, SENASICA-DSAP
40. MVZ Juan José Acevedo Álvarez, SENASICA-CPA
41. MVZ Carlos Alberto Peña Meneses, SENASICA-DGSA

2. Lectura y aprobación del orden del día.

En este punto el MVZ Juan Gay Gutiérrez, preguntó a los asistentes si estaban de acuerdo con la orden del día y si requerían que se agregara algún punto.

Los asistentes manifestaron estar de acuerdo con el orden del día, quedando aprobado en los términos en los que se presentó.

3. Revisión y aprobación del informe quinquenal:
   a) NOM-009-ZOO-1994

Minuta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2021 del Subcomité de Protección Zoosanitaria (SPZ), dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (CCNNA-Agricultura), celebrada el día 30 de noviembre de 2021 a las 10:30 horas, de manera virtual.

En este punto el MVZ Carlos Alberto Peña Meneses, comentó a los asistentes que en atención a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1° de julio de 2020, se debe realizar una revisión sistemática de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), elaborando un Informe de Revisión Quinquenal el cual determine la acción a realizar (confirmación, modificación o cancelación) debiendo notificar el citado informe con sus resultados, al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, por lo que es de suma importancia la aprobación de estos informes por parte del Subcomité de Protección Zoosanitaria y posteriormente por el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria.

Con lo anterior, también se dará cumplimiento a lo establecido en la Regla Décimo Tercera, fracción I, inciso b, de las Reglas que regulan la operación de los Subcomités y Grupos de Trabajo a cargo de SENASICA, en la cual se establece que el Coordinador General, debe enviar al Presidente del Comité, conforme a los tiempos establecidos en la LIC, el informe de las NOM que les corresponda notificación quinquenal, solicitando el envío al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad.

Posteriormente cedió la palabra a la Lcda. Sara Abigail Oropeza González, quien como responsable del grupo de trabajo de la ***NOM-009-ZOO-1994 Proceso Sanitario de la Carne,*** expuso el informe quinquenal correspondiente.

Una vez concluido el reporte del informe, el MVZ Carlos Alberto Peña comentó que se recibieron modificaciones de forma, las cuales se incluyeron en el documento y posteriormente solicitó a los asistentes se pronunciaran, si tenían algún comentario al respecto o si estaban de acuerdo con la aprobación del mismo.

Los asistentes a la reunión estuvieron de acuerdo manifestándolo a través de la encuesta en la plataforma virtual.

Acuerdo No. 1

Los integrantes de este Subcomité aprueban por unanimidad el Informe de Revisión Quinquenal de la Norma Oficial Mexicana *NOM-009-ZOO-1994 Proceso Sanitario de la Carne*, en el cual se determina como resultado de la revisión quinquenal **continuar con la modificación** de la Norma Oficial Mexicana. Lo anterior con la finalidad de presentarlo al Comité Consultivo Nacional de

Minuta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2021 del Subcomité de Protección Zoosanitaria (SPZ), dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (CCNNA-Agricultura), celebrada el día 30 de noviembre de 2021 a las 10:30 horas, de manera virtual.

Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y posteriormente se notifique al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, con el objetivo de cumplir con lo que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y la NOM bajo responsabilidad de este Subcomité continúe vigente.

4. Asuntos Generales

En este punto el MVZ Carlos Alberto Peña Meneses, comento que a lo largo del año se revisaron 12 informes de revisión quinquenal de las Normas Oficiales Mexicanas a las que les corresponde notificación en el año 2022, comentando los resultados que se obtuvieron en cada caso, siento estos:

1. NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne. (Modificación)
2. NOM-022-ZOO-1995 Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos. (Modificación)
3. NOM-023-ZOO-1995 Identificación de especie animal en músculo de bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves, por la prueba de inmunodifusión en gel. (Modificación)
4. NOM-024-ZOO-1995 Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. (Modificación)
5. NOM-025-ZOO-1995 Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabriquen productos alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. (Confirmación)
6. NOM-026-ZOO-1994 Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabriquen productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso en animales. (Confirmación)
7. NOM-027-ZOO-1995 Proceso zoosanitario del semen de animales domésticos. (Cancelación)
8. NOM-030-ZOO-1995 Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria. (Modificación)

Minuta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2021 del Subcomité de Protección Zoosanitaria (SPZ), dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (CCNNA-Agricultura), celebrada el día 30 de noviembre de 2021 a las 10:30 horas, de manera virtual.

9. NOM-031-ZOO-1995 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis). (Cancelación)
10. NOM-040-ZOO-1995 Especificaciones para la comercialización de sales puras antimicrobianas para uso en animales o consumo por éstos. (Modificación)
11. NOM-045-ZOO-1995 Características zoosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares. (Modificación)
12. NOM-067-ZOO-2007 Campaña nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas. (Modificación)

5. Lectura y aprobación de los acuerdos de la reunión.

El MVZ Carlos Alberto Peña Meneses, procedió a la lectura de los acuerdos establecidos en la reunión.

Los asistentes, estuvieron de acuerdo, aprobándolos a través de la encuesta de la reunión, estableciendo también el siguiente:

Acuerdo No. 2

Los integrantes del Subcomité de Protección Zoosanitaria aprueban por unanimidad los acuerdos establecidos en la minuta de la reunión, aceptando que ésta solo será rubricada y firmada por el MVZ Juan Gay Gutiérrez en su calidad de Secretario del Subcomité.

Finalmente, no habiendo otro punto que tratar, el MVZ Juan Gay Gutiérrez declara formalmente clausurada la reunión siendo las 11:20 horas del día de su inicio.

MVZ Juan Gay Gutiérrez
Director General de Salud Animal y
Secretario del Subcomité de Protección Zoosanitaria

Subcomité de Protección Fitosanitaria dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 se presenta el siguiente:

INFORME DE REVISIÓN QUINQUENAL CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE PLAGAS DE LA CAÑA DE AZÚCAR.

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 02 de diciembre de 1996.

Fecha de última modificación: Sin modificaciones

ÍNDICE

I. DIAGNÓSTICO.....2

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.....2

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS.....3

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación) 4

V. CONCLUSIÓN.....4

México 2021 Año de la Independencia

I. DIAGNÓSTICO

La NOM-016-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la caña de azúcar, tiene el objeto de prevenir la introducción a territorio mexicano de plagas de importancia cuarentenaria de caña de azúcar mediante el establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias para la importación de plantas, estacas o trozos, plántulas y semilla botánica de la caña de azúcar.

Que, dada a la importancia de cultivo de la caña de azúcar en México, durante el 2019 se incluyó en el programa Producción para el Bienestar que tiene como objetivo la autosuficiencia alimentaria en granos y reducir importaciones. Ahora se suma a la caña de azúcar en sus cultivos elegibles, de la que México es superavitario, dada la emergencia de caída de precios en los mercados internacionales del edulcorante, ya que se hace necesario fortalecer la economía familiar de los productores e impedir que decaigan los esfuerzos productivos de este cultivo.

Con base en lo anterior, y con el objeto de evitar el riesgo de introducción, diseminación y establecimiento de plagas cuarentenarias de la caña de azúcar que pudieran poner en riesgo la agricultura nacional, se propone la confirmación de la referida NOM, con el objeto de que continúe vigente.

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

La finalidad de la NOM-016-FITO-1995, es prevenir la introducción al territorio mexicano de plagas cuarentenarias de la caña de azúcar, manteniendo el estatus fitosanitario de dicho cultivo en el país, mediante la aplicación de medidas fitosanitarias las cuales minimizan el riesgo fitosanitario de introducción, establecimiento y diseminación de plagas asociadas a este cultivo.

México 2021 Año de la Independencia

Que a nivel mundial es extenso el conjunto de plagas que atacan a la caña de azúcar y que no están presentes o se encuentran en áreas restringidas del país, tales como barrenador manchado del tallo (*Chilo partellus*), barrenador de la caña de azúcar (*Eldana saccharina*), gomosis de la caña de azúcar (*Xanthomonascampestris* pv. *vasculorum*) entre otras.

Que la producción de azúcar y sus derivados podrían verse disminuidos si llegan a introducirse plagas cuarentenarias a nuestro país, ya que prácticamente cualquier parte de la planta de caña de azúcar podría ser vehículo de diseminación de los problemas fitosanitarios que la afectan.

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

La agroindustria de la caña de azúcar es un importante motor económico de México, ya que se estima que genera un valor aproximado entre 40 y 50 mil millones de pesos, esto en función del precio que se esté manejando para la caña. Se cultivan más de 800 mil hectáreas de caña de azúcar en 267 municipios de 15 Entidades Federativas.

Datos del CONADESUCA la agroindustria de la caña de azúcar genera, aproximadamente, 440 mil empleos directos y 2.2 millones de empleos indirectos.

El avance de producción de caña y azúcar al 6 de marzo del presente año, reporta que se alcanzó una superficie industrializada de 432,229 hectáreas, una caña molida de 31,286,245 toneladas y una producción nacional de 3'371,092 toneladas de azúcar.

Actualmente están en operación 49 ingenios azucareros que se abastecen por más de 170 mil productores agrícolas. De acuerdo con el segundo estimado de producción de caña y azúcar zafra 2020/21 de fecha 4 de febrero de 2021, se espera que para dicha zafra la superficie a industrializar sea 805,491 hectáreas, la caña a industrializar sea de 53,923,151 toneladas y la azúcar a producir sea de 6,059,942 toneladas.

México 2021 Año de la Independencia

Según datos de Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcoholera estima que la agroindustria se involucran a 500,000 familias, 182,379 abastecedores de caña, 153,714 jornaleros, 69,971 cortadores, 31,318 transportistas, 34,916 trabajadores sindicalizados, 7,689 trabajadores de confianza y 11,822 jubilados, además genera: 500 mil empleos directos y 2.4 millones de indirectos en zonas rurales de 267 municipios de México (SADER, 2021).

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación.

Derivado de la reunión realizada con el Grupo de Trabajo, quien realizó una revisión sistemática que permitió determinar que la aplicación de la NOM-016-FITO-1995 ha evitado el ingreso de plagas cuarentenarias de la caña de azúcar, no presentes en México o limitadas a ciertas regiones y bajo control oficial.

El Grupo de Trabajo determinó que la NOM-016-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la caña de azúcar, sigue siendo aplicable para los objetivos que fue creada, por lo que resulta necesaria su confirmación.

V. CONCLUSIÓN

Una vez determinado el resultado de la revisión quinquenal correspondiente a la **NOM-016-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE PLAGAS DE LA CAÑA DE AZÚCAR**, que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece entregar el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste **se notifique como confirmación** al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y se proceda a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a fin de cumplir con lo que mandata la Ley en la materia y la Norma Oficial Mexicana continúe vigente.

México 2021 Año de la Independencia

Subcomité de Protección Fitosanitaria dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 se presenta el siguiente:

INFORME DE REVISIÓN QUINQUENAL CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE PLAGAS DEL TRIGO.

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 05 de diciembre de 1996.

Fecha de última modificación: Sin modificaciones

ÍNDICE

I. DIAGNÓSTICO.....2

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.....2

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS.....3

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación).....4

V. CONCLUSIÓN.....4

México 2021 Año de la Independencia

I. DIAGNÓSTICO

El trigo constituye el cultivo más difundido en el mundo, seguido por el maíz, el arroz y la soja. En México el cultivo del trigo (*Triticum aestivum*) es un cereal básico importante, debido a que genera fuentes de trabajo para un amplio sector de la población del norte y algunos estados de la zona centro que se dedican a su producción, así como para los sectores que laboran en su transformación industrial.

Que la NOM-017-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del trigo, tiene el objeto de prevenir la introducción a territorio mexicano de plagas de importancia cuarentenaria que afectan al cultivo de trigo mediante el establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias para la importación de los productos derivados de ese cultivo y es aplicable a las plantas, semilla para siembra y grano de trigo.

Que en el país se mantiene el estatus fitosanitario de zonas libres de plagas del trigo, como lo es el Carbón Parcial del Trigo (*Tilletia indica* Mitra), teniendo los siguientes estados: Baja California (Valle de Mexicali), Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Hidalgo, Tlaxcala y Puebla. Condición que impacta de forma positiva en el incremento de la productividad de este cultivo para su exportación a otros países.

Que con base en lo anterior, y a fin de conservar, proteger y evitar el riesgo de introducción, diseminación y establecimiento de plagas cuarentenarias que pudieran amenazar las zonas libres de plagas del trigo, así como la producción de dicho cultivo en el país, se propone su confirmación para que la referida NOM continúe vigente.

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

Que la finalidad de la NOM-017-FITO-1995 es prevenir la introducción al territorio mexicano de plagas cuarentenarias del trigo, manteniendo el estatus fitosanitario de dicho cultivo en el país, mediante la aplicación de medidas fitosanitarias las cuales minimizan el riesgo fitosanitario de introducción, establecimiento y diseminación de plagas asociadas a este cultivo.

México 2021 Año de la Independencia

Que dicha NOM ha evitado el ingreso de plagas cuarentenarias no presentes en México tal como el carbón parcial del trigo (*Tilletia indica* Mitra), que infecta a los granos en desarrollo y los convierte parcialmente en masas carbonosas.

Que la entrada de nuevas plagas y enfermedades a un país, causa estragos tanto en su agricultura como en su economía. Sin controles naturales en el nuevo ambiente, las poblaciones de organismos nocivos tienden a expandirse rápidamente y el aumento de estas poblaciones de plagas requiere grandes cantidades de alimentos, causando pérdidas a los cultivos de consumo humano.

Además de esta consecuencia negativa directa en la agricultura, la existencia de nuevas plagas puede ocasionar efectos indirectos en la economía, debido al cierre de mercados de países libres de esta plaga. El cierre de mercados de importación puede ser tan destructivo económicamente como el daño directo ocasionado al cultivo (FAO, 2011).

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), en nuestro país, el trigo ocupa el segundo lugar en importancia, después del maíz, con una producción anual de 3.4 millones de toneladas.

Las entidades destacadas en la superficie sembrada de trigo son: Sonora, Guanajuato, Michoacán y Baja California que en conjunto representan 80.4% del total nacional plantado (SIAP, 2020).

En México existen cinco tipos de trigo: duro: usado en la industria panadera; semi-duro: se utiliza como corrector de trigos débiles o con gluten muy fuerte; suave: se usa en la preparación de harina para galletas; medio duro y tenaz: se usan como mezclas para la panificación tradicional; cristalino: se destina a la elaboración de pastas y macarrones.

Dos son las variedades que concentran la mayoría de los cultivos en México: el cristalino, del cual nuestro país ocupa el tercer lugar mundial en exportación con más de dos millones de toneladas al año; y el panificable, del cual se producen más de un millón de toneladas (SADER, 2018).

México 2021 Año de la Independencia

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación.

Derivado de la reunión realizada con el Grupo de Trabajo, quien realizó una revisión sistemática que permitió determinar que la aplicación de la NOM ha evitado el ingreso de plagas cuarentenarias del trigo, no presentes en México, sigue siendo aplicable para los objetivos que fue creada, por lo que resulta necesaria su confirmación.

V. CONCLUSIÓN

Una vez determinado el resultado de la revisión quinquenal correspondiente a la **NOM-017-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE PLAGAS DEL TRIGO**, que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece entregar el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste **se notifique como confirmación** al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y se proceda a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a fin de cumplir con lo que mandata la Ley en la materia y la Norma Oficial Mexicana continúe vigente.

México 2021 Año de la Independencia

Subcomité de Protección Fitosanitaria dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 se presenta el siguiente:

INFORME DE REVISIÓN QUINQUENAL CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-018-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE PLAGAS DEL MAÍZ.

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 10 de diciembre de 1996.

Fecha de última modificación: Sin modificaciones

ÍNDICE

I. DIAGNÓSTICO.....2

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.....2

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS.....3

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación).....3

V. CONCLUSIÓN.....4

México 2021 Año de la Independencia

I. DIAGNÓSTICO

El maíz, es uno de los cereales más importantes del mundo, y de gran importancia económica a nivel mundial, ya sea como alimento humano, como alimento para el ganado o como fuente de un gran número de productos industriales. En México, el cultivo del maíz es fundamental para el sustento de miles de familias rurales mexicanas, al ser el cereal base de la alimentación en México. Desde el punto de vista alimentario, político, económico y social, el maíz es el cultivo más importante del país.

Además de constituir una importante fuente de empleos durante los procesos de producción, empaque, industrialización y comercialización.

La NOM-018-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del maíz, tiene el objeto de prevenir la introducción a territorio nacional de plagas cuarentenarias del maíz, mediante el establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias para la importación de los productos derivados de ese cultivo y es aplicable a las plantas, semillas y granos de maíz, así como su envases y empaques.

Que con el objeto de evitar el riesgo de introducción, diseminación y establecimiento de plagas cuarentenarias asociadas a plantas de maíz que pudieran poner en riesgo la agricultura nacional, se propone la confirmación de la referida NOM, con el objeto de que continúe vigente.

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

Que las importaciones de plantas de maíz representan un alto riesgo para la agricultura mexicana, ya que puede ser portadoras de plagas tales como: mildiú suave del maíz, virus mosaico rayado del trigo y marchitez de Stewart, las cuales no están presentes en México o se encuentran en áreas restringidas.

Que la finalidad de la NOM-018-FITO-1995 es prevenir la introducción al territorio mexicano de plagas cuarentenarias del maíz, mediante la aplicación de medidas

México 2021 Año de la Independencia

fitosanitarias las cuales minimizan el riesgo fitosanitario de introducción, establecimiento y diseminación de plagas asociadas a este cultivo.

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

El maíz (*Zea mays* L.) es uno de los tres cereales (junto con el trigo y el arroz) más importantes del mundo. Actualmente se produce en 125 países y se encuentra entre los tres cultivos más sembrados en 75 de dichos países (FAOSTAT, 2019).

Es un alimento básico en muchos países y tiene múltiples aplicaciones como alimento animal y usos industriales. Su gran versatilidad genética le permite prosperar en climas tropicales, subtropicales y templados. En México, la mayor parte de la producción se destina al autoconsumo, sin embargo, la transformación del grano es una alternativa para obtener mejores ingresos.

De acuerdo a datos de la SADER, en la Ciudad de México para el 2019 se estimó que se sembraron 3 mil 490 hectáreas, con una producción de 4 mil 984 toneladas y un rendimiento promedio de 1.48 toneladas por hectárea; el cultivo se realiza en condiciones de temporal y en ciclo primavera verano, en algunos casos se vende como elote a mediados de septiembre.

El maíz tiene la ventaja de que es el único cereal que puede ser usado en cualquier etapa del desarrollo de la planta, además de su alto contenido en carbohidratos y proteínas (SADER, 2020).

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación.

Derivado de la reunión realizada con el Grupo de Trabajo, quien realizó una revisión sistemática que permitió determinar que la aplicación de la NOM-018-FITO-1995, ha evitado el ingreso de plagas cuarentenarias del maíz, no presentes en México o limitadas a ciertas regiones.

El Grupo de Trabajo determinó que la **NOM-018-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del maíz**, sigue siendo aplicable para los objetivos que fue creada, por lo que resulta necesaria su confirmación.

México 2021 Año de la Independencia

V. CONCLUSIÓN

Una vez determinado el resultado de la revisión quinquenal correspondiente a la **NOM-018-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE PLAGAS DEL MAÍZ** que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece entregar el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste se **notifique como confirmación** al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y se proceda a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a fin de cumplir con lo que mandata la Ley en la materia y la Norma Oficial Mexicana continúe vigente.

México 2021 Año de la Independencia

Subcomité de Protección Fitosanitaria dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 se presenta el siguiente:

INFORME DE REVISIÓN QUINQUENAL CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-019-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE PLAGAS DEL CAFÉ.

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 10 de diciembre de 1996.

Fecha de última modificación: 5 de abril de 2002.

ÍNDICE

I. DIAGNÓSTICO 2

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA 3

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS 3

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación) 4

V. CONCLUSIÓN 4

I. DIAGNÓSTICO

El cultivo de café se produce en más de 50 países, localizados todos en la franja comprendida en los trópicos de Cáncer y Capricornio, destacando por su volumen de producción Brasil, Colombia, Vietnam, Indonesia y México. El grano es uno de los productos agrícolas con mayor dinamismo comercial en el mundo, esto en función de la marcada regionalización entre la oferta y la demanda. En la mayoría de los países productores, las divisas por exportación son muy importante para las economías nacionales, ya que por regla general el consumo interno es bajo y la mayor parte se exporta.

El cultivo del cafeto es de gran importancia para México, debido a que representa una importante fuente de empleo para un porcentaje significativo de la población que se dedica a la industria del café, durante el proceso de producción, cosecha, comercialización e industrialización del café.

El 10 de diciembre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la **NOM-019-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del café**, que tiene por objeto prevenir la introducción al territorio mexicano de plagas de importancia cuarentenaria del café mediante el establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias, por lo cual resulta aplicable a las plantas de cafeto, cereza de café, semilla, cascarilla, grano tostado y sin tostar de café, así como sus envases, empaques, bodegas y medios de transporte.

Asimismo, el 5 de abril del 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Modificación a la NOM-019-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del café, donde se eliminó el grano de café sin tostar de los productos de cuarentena absoluta, debido a los estudios y análisis técnicos que permitieron determinar que existen medidas fitosanitarias suficientes para mitigar el riesgo fitosanitario asociado a la importación de este producto.

México 2021 Año de la Independencia

En este sentido, a fin de conservar, proteger y evitar el riesgo de introducción, diseminación y establecimiento de plagas cuarentenarias del café que pudieran amenazar a la producción de dicho cultivo en el país, se propone su confirmación para que la referida Norma Oficial Mexicana (NOM) continúe vigente, ya que el café es un producto de exportación que genera el ingreso de divisas para el país.

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

La NOM-019-FITO-1995, tiene la finalidad de prevenir la introducción al territorio mexicano de plagas cuarentenarias del café, manteniendo el estatus fitosanitario de dicho cultivo en el país, mediante la aplicación de medidas fitosanitarias las cuales minimizan el riesgo fitosanitario de introducción, establecimiento y diseminación de plagas asociadas a este cultivo.

Dicha NOM ha evitado el ingreso de plagas cuarentenarias no presentes en México tal como la mosca del mediterráneo (*Ceratitis capitata*), roya gris de la hoja del cafeto (*Hemileia coffeicola*), barrenador de la cereza (*Virachola bimaculata*), enfermedad de la corteza (*Fusarium stilboides*), entre otras, las cuales son capaces de causar la pérdida total de las plantaciones de cafeto, situación que hace indispensable mantener medidas fitosanitarias para prevenir su ingreso y el de otras plagas cuarentenarias igualmente importantes.

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

El café es un cultivo estratégico en México; su producción emplea a mas de 500,000 productores en 14 entidades federativas y 480 municipios

A nivel nacional se tienen establecidas aproximadamente 710,360 hectáreas de café, distribuidas en 14 Entidades Federativas del país, siendo los principales estados productores Chiapas, Veracruz, Oaxaca, Puebla y Guerrero, que en conjunto suman aproximadamente 91% de la superficie establecida en México. Con una producción de 0.9 millones de toneladas de café cereza, cuyo valor se estima en 4 mil 725 millones de pesos, de acuerdo con datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), 2019.

México 2021 Año de la Independencia

En el contexto de mercados, del total de exportaciones mexicanas de café, 53.85% se destina a Estados Unidos de América; el volumen restante, a países miembros del bloque de la Unión Europea y otros como Japón, Cuba y Canadá, (SADER, 2017).

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación.

Derivado de la reunión realizada con el Grupo de Trabajo, quien realizó una revisión sistemática que permitió determinar que la aplicación de la NOM-019-FITO-1995 ha evitado el ingreso de plagas cuarentenarias del café, no presentes en México o limitadas a ciertas regiones y bajo control oficial.

El Grupo de Trabajo determinó que la NOM-019-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del café, sigue siendo aplicable para los objetivos que fue creada, por lo que resulta necesaria su confirmación.

V. CONCLUSIÓN

Una vez determinado el resultado de la revisión quinquenal correspondiente a la **NOM-019-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE PLAGAS DEL CAFÉ**, que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece entregar el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste se **notifique como confirmación** al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y se proceda a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a fin de cumplir con lo que mandata la Ley en la materia y la Norma Oficial Mexicana continúe vigente.

México 2021 Año de la Independencia

Subcomité de Protección Fitosanitaria dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 se presenta el siguiente:

INFORME DE REVISIÓN QUINQUENAL CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-033-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en comercializar plaguicidas agrícolas.

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 27 de septiembre de 1995
Fecha de última modificación: Sin modificación

ÍNDICE

I. DIAGNÓSTICO..... 2

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA..... 3

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS..... 4

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)..... 4

V. CONCLUSIÓN..... 5

México 2021 Año de la Independencia

I. DIAGNÓSTICO

La Norma Oficial Mexicana NOM-033-FITO-1995 fue publicada el 24 de junio de 1996, derivado de una necesidad de vigilar el proceso de comercialización, uso y manejo de plaguicidas agrícolas, de manera que se cumpla con las especificaciones de etiquetado, recomendaciones de uso y bajo el amparo de un registro emitido por la autoridad competente; al tiempo que se reconoce la utilidad de estos productos para la prevención y control de plagas agrícolas en beneficio de la agricultura del país.

Uno de los beneficios de la implementación de la NOM, es contar con el apoyo de la figura del responsable agrónomo en el establecimiento, quien es el encargado de dar la capacitación al personal del establecimiento, dar las recomendaciones de buen uso y manejo de plaguicidas agrícolas que comercialice la persona física o moral; y también tiene la responsabilidad de estar informado de toda la reglamentación aplicable al comercio de plaguicidas. Otra de las obligaciones del responsable agrónomo es llevar un reporte de los casos de inefectividad biológica en campo de plaguicidas agrícolas.

Sin embargo, también es reconocido que conforme las tecnologías avanzan y cambian las necesidades de control y erradicación de plagas y enfermedades en el país, así como las condiciones de uso de los plaguicidas, es necesario establecer especificaciones que actualmente no están detalladas en la NOM vigente, tales como:

- Características de la capacitación que debe recibir el responsable agrónomo en el establecimiento;

- Características de la capacitación que debe impartir el responsable agrónomo en el establecimiento;

- Características de la lista de plaguicidas que se debe incluir en el expediente, de manera que se cuente con la información completa respecto a cada producto que se pretenda comercializar.

México 2021 Año de la Independencia

Por otro lado, se requiere actualizar la mención de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST, ya que actualmente no es esa figura la responsable de emitir los registros sanitarios de plaguicidas.

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

La certificación de personas físicas y morales comercializadoras de plaguicidas de uso agrícola, que favorece el buen uso en campo de esos productos, partiendo de la recomendación de un agrónomo responsable en el establecimiento, así como la capacitación continua tanto de los usuarios finales como de los agrónomos, en materia de buenas prácticas agrícolas.

De esta forma, la adquisición de plaguicidas registrados en establecimientos certificados, favorece el adecuado control de plagas agrícolas en el campo mexicano a través del uso de productos recomendados.

No obstante, en la evaluación de expedientes se ha observado en frecuentes casos, y consideramos que, debido a falta de claridad en el requisito, la información que se presenta es incompleta o imprecisa, llevando a formulación de requerimientos de información, entre ellos, de lo siguiente:

- Precisión respecto a domicilios de ubicación de la persona física y moral, para prestación del servicio.
- Inconsistencias en el listado de plaguicidas que se pretenden comercializar
- La capacitación mencionada en la NOM no es lo suficientemente específica respecto al buen uso y manejo de plaguicidas.
- No se detalla la información que, para efecto de tener trazabilidad del destino de los plaguicidas, se requiere.
- No existen requisitos diferenciados para la renovación de un certificado.

México 2021 Año de la Independencia

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

Durante el año 2020 se certificó a un total de 539 empresas comercializadoras, mientras que, a mayo del presente año, se contaba con 2600 registros de personas físicas o morales comercializadoras dadas de alta en el Directorio Fitosanitario disponible en la página electrónica https://www.gob.mx/senasica/documentos/empresas-de-plaguicidas-certificadas?state=published.

En cuanto a datos del presente año, a septiembre, el número de personas físicas o morales certificadas vigentes es superior a 1400, el número de certificados emitidos es aproximadamente de 960, con un estimado de al menos 400 personas físicas o morales que iniciaron el trámite de certificación por primera vez o renovación, y que están pendientes de obtener una resolución.

Estas cifras son variables año con año, considerando que la vigencia del certificado es de dos años, y a las bajas de establecimientos que se notifican.

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)

De acuerdo a los datos presentados, es adecuado mencionar que es necesario que la NOM-033-FITO-1995 sea actualizada, a efecto de que su aplicación conlleve mejores resultados de control y trazabilidad de uso de los plaguicidas.

Es por ello que, y dadas las necesidades de mejora, así como la compartición de varios aspectos técnicos y administrativos con la "NOM-034-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en la fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila e importación de plaguicidas agrícolas", se considera necesario desarrollar una nueva Norma Oficial Mexicana en la cual se integren y fusionen los requisitos comunes aplicables a establecimientos que comercializan plaguicidas, así como a los que los fabrican, formulan, formulan por maquila, formulan y/o maquilan e importan. Por lo que una vez que entre en vigor la mencionada nueva NOM, la actual NOM-033-FITO-1995 quedará sin efectos y será cancelada.

México 2021 Año de la Independencia

V. CONCLUSIÓN

Una vez determinado el resultado de la revisión quinquenal correspondiente a la NOM-033-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en comercializar plaguicidas agrícolas, que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece entregar el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste se **notifique como cancelación** al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y se proceda a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a fin de cumplir con lo que mandata la Ley en la materia.

México 2021 Año de la Independencia

Subcomité de Protección Fitosanitaria dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 se presenta el siguiente:

INFORME DE REVISIÓN QUINQUENAL CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en la fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila e importación de plaguicidas agrícolas.

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 27 de septiembre de 1995
Fecha de última modificación: Sin modificación

ÍNDICE

I. DIAGNÓSTICO..... 2

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA..... 3

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS..... 4

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)..... 4

V. CONCLUSIÓN..... 5

México 2021 Año de la Independencia

I. DIAGNÓSTICO

La Norma Oficial Mexicana NOM-034-FITO-1995 fue publicada el 24 de junio de 1996, derivado del reconocimiento, de que a lo largo del tiempo se ha incrementado el uso de los plaguicidas con el propósito de aumentar la producción agrícola, incrementando a su vez, el número de personas físicas o morales relacionadas con el proceso de fabricación, formulación, maquila e importación de estos productos. Pero al mismo tiempo, que es necesario garantizar el cumplimiento de las regulaciones fitosanitarias para que los plaguicidas sean utilizados bajo las condiciones bajo las cuales fueron autorizados, y que los agricultores obtengan los beneficios esperados en su aplicación.

Por lo que, la regulación de las actividades mencionadas, prevé evitar la elaboración y posterior distribución y uso de productos sin registro o que no cumplan con las especificaciones de seguridad y eficacia.

La certificación de personas físicas o morales que fabrican, formulan, formulan por maquila, formulan y/o maquilan, maquila e importan plaguicidas de uso agrícola, es una actividad que coadyuva a lograr un buen uso en campo de esos productos, ya que se parte de un registro sanitario emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), documento que es la garantía de seguridad, eficacia y no daño a organismos no blanco o al ambiente, por el uso del plaguicida.

Sin embargo, también es reconocido que, conforme incrementa el desarrollo de nuevas moléculas o formulaciones para el control y erradicación de plagas y enfermedades en el país, también incrementa el número de personas físicas y morales involucradas con los procesos ya mencionados, así como de importación, por lo que se hace necesario establecer especificaciones que actualmente no están detalladas en la NOM vigente, tales como:

- Características de la lista de plaguicidas que se debe incluir en el expediente, de manera que se cuente con la información completa respecto a cada producto que se pretenda manejar.

- Especificaciones para la certificación de establecimientos que fungen como centros de distribución o almacenamiento.

México 2021 Año de la Independencia

- Características de la capacitación que debe impartirse a los empleados de los diferentes tipos de establecimientos.

Por otro lado, se requiere actualizar la mención de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST, ya que actualmente no es esa figura la responsable de emitir los registros sanitarios de plaguicidas.

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

La certificación de personas físicas y morales para la fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila e importación, ha permitido que sean fabricados, formulados e importados, plaguicidas seguros y eficaces para el control de plagas y para su uso bajo las condiciones específicas del agro mexicano. Asimismo, se cuenta con un directorio de establecimientos que fabrican, formulan, formulan por maquila, formulan y/o maquilan e importan plaguicidas de uso agrícola, permitiendo conocer aquellos establecimientos que siguen operando.

Sin embargo, de la evaluación de los expedientes, se han detectado casos en los que, por falta de claridad en el requisito, se deben hacer requerimientos de información que demoran la evaluación de la información, tales como:

- Imprecisión respecto de domicilios de ubicación de la persona física y moral, para prestación del servicio o de almacenamiento o distribución de los productos.

- Imprecisión de los datos de los plaguicidas que se pretende manejar.

- No existen requisitos diferenciados para la renovación de un certificado.

- No son claras las características de los controles que deben realizarse en los establecimientos, respecto de los plaguicidas manejados, y, por tanto, de su destino.

- Imprecisión respecto a las características de la capacitación que se imparte al personal de los distintos tipos de establecimientos.

México 2021 Año de la Independencia

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

Durante el año 2020, se contó con 82 solicitudes de certificación por el cumplimiento de la NOM-034-FITO-1995, mientras que, en lo que va del 2021, han ingresado 89 solicitudes de certificación. El número de personas físicas o morales que solicitan la certificación en el año, es variable, considerando que el certificado que se emite tiene una vigencia de dos años.

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)

De acuerdo a los datos presentados, es adecuado mencionar que es necesario que la NOM-034-FITO-1995 sea actualizada, a efecto de que su aplicación conlleve mejores resultados de control y trazabilidad de los plaguicidas.

Es por ello que, y dadas las necesidades de mejora, así como la compartición de varios aspectos técnicos y administrativos con la "NOM-033-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en comercializar plaguicidas agrícolas", se propuso desarrollar una nueva Norma Oficial Mexicana que pretende integrar los requisitos comunes aplicables a establecimientos que fabrican, formulan, formulan por maquila, formulan y/o maquilan e importan plaguicidas, así como a los que los comercializan. Por lo que una vez que entre en vigor la mencionada nueva NOM, la actual NOM-034-FITO-1995 quedará sin efectos y será cancelada.

México 2021 Año de la Independencia

V. CONCLUSIÓN

Una vez determinado el resultado de la revisión quinquenal correspondiente a la "NOM-034-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en la fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila e importación de plaguicidas agrícolas", que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece entregar el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste se **notifique como cancelación** al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y se proceda a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a fin de cumplir con lo que mandata la Ley en la materia.

México 2021 Año de la Independencia

Subcomité de Protección Fitosanitaria dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 se presenta el siguiente:

INFORME DE REVISIÓN QUINQUENAL CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para presentar el aviso de inicio de funcionamiento por las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 10 de junio de 1997
Fecha de última modificación: Sin modificación

ÍNDICE

I. DIAGNÓSTICO	2 - 4
II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA	4
III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS	5 - 6
IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)	6 - 7
V. CONCLUSIÓN	7

México 2021 Año de la Independencia

I. DIAGNÓSTICO

La Norma Oficial Mexicana NOM-052-FITO-1995, fue publicada el 10 de junio de 1997, en consideración al incremento que, en ese momento, mostraba la utilización de plaguicidas con el fin de proteger y aumentar la producción agrícola.

Por lo que era (y continúa siendo) necesario de que dichos productos aplicados vía aérea, sean manejados por los prestadores de servicios, bajo las condiciones en las que fueron autorizados por las autoridades competentes.

La NOM-052-FITO-1995 establece requisitos y especificaciones fitosanitarias que deben cumplir las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas, para presentar el aviso de inicio de funcionamiento, obtener el certificado del cumplimiento de la NOM, y ser inscritas en el Directorio Fitosanitario. La NOM también señala los requisitos y especificaciones que deben cumplirse para las aeronaves, pistas y pilotos que operen dentro del territorio nacional.

Para la persona física o moral, se solicitan, además de los documentos de carácter administrativo tales como razón social e inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la relación del equipo de aplicación a utilizar, datos del propietario de la pista, croquis de localización y planos, las características de las aeronaves que se utilizarán, las cuales deben cumplir con la reglamentación aplicable en materia de aviación civil, incluyendo la precisión sobre las áreas de influencia en que operan.

Para el caso de los pilotos, estos deberán contar con una licencia de piloto aeroagrícola vigente y expedida por la dependencia competente, indicar las zonas de operación durante el año y al igual que la persona física o moral interesada en la certificación, presentar una carta compromiso en la que aceptan la obligación de prestar servicios profesionales ante la Secretaría en casos de emergencia y de inminente interés social.

En la parte de constatación de cumplimiento, una vez satisfechos los puntos anteriores, quienes presten el servicio de aplicación aérea, deben aplicar únicamente plaguicidas con registro vigente ante la dependencia oficial competente, utilizar el equipo de aplicación pertinente, realizar la aplicación de acuerdo a las condiciones del registro del producto, y cuando las condiciones

México 2021 Año de la Independencia

ambientales sean las propicias. Un componente que se considera elemental en este proceso, es la capacitación, tanto de la persona física o moral prestadora del servicio, como de los pilotos de las aeronaves, para dar cumplimiento a las especificaciones de la NOM; asimismo, la bitácora de aplicación de los plaguicidas es un elemento indispensable para llevar un registro de los productos aplicados y en su momento constatar que se haya realizado un buen uso y manejo.

Sin embargo, al ser publicada en 1997, y teniendo en cuenta los avances en la tecnología que incluyen el desarrollo y uso de ingredientes activos novedosos para la protección de cultivos, la agricultura de precisión, y actualización en la regulación de plaguicidas a nivel nacional e internacional, así como en el análisis de su implementación, se han identificado áreas de mejora al instrumento normativo, tales como:

- Incluir el uso de equipos de aplicación aérea, novedosos, tales como los denominados Sistemas de Aeronave Pilotadas a Distancia, o drones
- Descripciones precisas respecto a las consideraciones de seguridad para la aplicación
- Actualización respecto a cuáles son las condiciones ambientales propicias para su aplicación
- Actualización respecto a las características de la capacitación de pilotos y demás personal involucrado en la aplicación
- Características del contenido de las bitácoras de aplicación de plaguicidas.

Así mismo durante la evaluación de expedientes y la vigilancia de la NOM, se han identificado otras áreas de oportunidad como:

- Actualización en la solicitud de domicilios, pistas, etc.
- Actualización en la capacitación respecto al buen uso y manejo de plaguicidas
- Actualización en la información que debe contener la bitácora
- Implementación de la renovación en la certificación
- Diferenciación de requisitos que son competencia de otras instancias

Como elemento adicional, en diciembre de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación No. 82/2018, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Comisión Federal para la Protección contra

México 2021 Año de la Independencia

Riesgos Sanitarios, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y al SENASICA; la cual señala diversos ámbitos en los que la regulación de plaguicidas debe mejorar. En específico, al SENASICA se la hace la recomendación de proponer las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a la armonización y equivalencia internacional de las disposiciones regulatorias en materia de plaguicidas, entre las que menciona la elaboración y sometimiento del anteproyecto de modificaciones y adiciones a la Ley Federal de Sanidad Vegetal, así como de las demás normas jurídicas de su competencia aplicables en materia de plaguicidas, concerniente a la inclusión de la definición del término de Plaguicida Altamente Peligroso.

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

Uno de los beneficios de la implementación de la NOM, es que ha contribuido a que las prácticas de aplicación aérea de plaguicidas se realicen conforme a las recomendaciones de uso de los productos, por personal capacitado y utilizando aeronaves y equipos de aplicación pertinentes a la actividad, con lo cual se ha conformado un Directorio Fitosanitario de las personas físicas o morales certificadas para realizar la actividad.

La aplicación aérea de plaguicidas por personas físicas o morales certificadas, ha permitido el control oportuno de plagas en sitios o situaciones que de otra forma no sería posible, dada la extensión de las zonas agrícolas, el tipo de cultivo, las características del terreno, el tiempo de reacción para evitar mayores daños o expansión de la plaga, entre otros.

También es importante señalar que, en ocasiones, en los programas y campañas fitosanitarias establecidas y coordinadas por el SENASICA con productores e instituciones federales y estatales, son requeridos los servicios de aplicación aérea, por lo que es relevante contar con un directorio de personas físicas o morales certificadas prestadoras del servicio.

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

México 2021 Año de la Independencia

De acuerdo a los registros con que se cuenta en el Directorio Fitosanitario de empresas con certificación vigente para la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas, se cuenta desde el año 2010, con un total de 299 empresas (Gráfica 1.) que se han certificado en algún momento, desglosado de la siguiente manera:

Gráfica 1. Registro Anual de empresas certificadas

En lo que va del año 2021, se han emitido un total de 25 certificados de cumplimiento.

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)

De acuerdo a los datos presentados, se considera que es necesario que la NOM-052-FITO-1995 sea modificada, a efecto de que en su implementación se incluyan elementos actuales en lo que respecta a utilizar la mejor tecnología disponible, contar con personal capacitado, seguir las mejores prácticas agrícolas y coadyuvar con la protección al medio ambiente y a la salud humana.

En ese sentido, se propuso realizar una modificación a la actual NOM-052-FITO-1995, para atender las áreas de oportunidad identificadas, y otras que los grupos de interés pudieran detectar, para fortalecer la regulación y vigilancia de las

México 2021 Año de la Independencia

aplicaciones aéreas de plaguicidas agrícolas. Por lo que, en el año 2021, el Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios", del Subcomité de Protección Fitosanitaria, dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se ha reunido en diversas ocasiones para revisar y trabajar en una propuesta de modificación que aporten los cambios pertinentes a la NOM. A la fecha este trabajo sigue en curso, derivado del interés en que estas modificaciones abarquen diferentes aspectos técnicos relacionados con la necesidad y justificación de la aplicación, el tipo de productos a utilizar, el sitio de aplicación, etc.

V. CONCLUSIÓN

Una vez determinado el resultado de la revisión quinquenal correspondiente a la **"Norma Oficial Mexicana NOM-052-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para presentar el aviso de inicio de funcionamiento por las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas",** que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece entregar el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste se **notifique como modificación** al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y se proceda a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a fin de cumplir con lo que mandata la Ley en la materia.

México 2021 Año de la Independencia

Subcomité de Protección Zoosanitaria
dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 se presenta el siguiente:

INFORME DE REVISIÓN QUINQUENAL CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-ZOO-1994, PROCESO SANITARIO DE LA CARNE.

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 16 de noviembre de 1994

Fecha de última modificación: 31 de julio de 2007

ÍNDICE

I. DIAGNÓSTICO....2

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA....3

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS....4

IV. RESULTADOS DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)....5

V. CONCLUSIÓN....7

I. DIAGNÓSTICO

El Sistema Tipo Inspección Federal (TIF) tiene 72 años de existencia, y desde su creación se ha sustentado en diversos instrumentos jurídicos, como lo es la NOM-009-ZOO-1994, que ha permitido su funcionamiento y reconocimiento a nivel nacional e internacional. Actualmente la Norma Oficial Mexicana que regula el proceso sanitario de la carne es la NOM-009-ZOO-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1994 y sus modificaciones publicadas en el referido medio de difusión el 12 de noviembre de 1996 y el 31 de julio de 2007, respectivamente, en la cual se fundamenta el marco legal de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para establecer los procesos ahí contenidos, procedimientos que deben cumplir los establecimientos destinados al matanza de animales y los que industrialicen, procesen, empaquen, refrigeren productos o subproductos cárnicos para consumo humano, con el propósito de obtener productos de óptima calidad higiénico-sanitaria.

Desde la publicación de la NOM-009-ZOO-1994 hasta la fecha los avances tecnológicos han sido significativos, mismos que conllevan procesos que permiten eficientizar tiempos y reducir costos, precisando que no ha sido posible aplicar estos a los Establecimientos TIF, pues su implementación implicaría un incumplimiento a la norma existente y en su caso, la aplicación de alguna medida zoosanitaria, no obstante que no exista riesgo a la inocuidad de los productos que se obtienen en dichos establecimientos.

El crecimiento de la industria, la apertura de mercados y las necesidades de los consumidores han hecho que los Establecimientos TIF se enfrenten a retos sobre los cuales la NOM-009-ZOO-1994, se ha visto superada, por avances científicos y tecnológicos debido a que los supuestos normativos que prevé obedecían a las necesidades de la época de su creación.

En este sentido, es innegable la necesidad de actualizar las disposiciones jurídicas que regulan los Establecimientos TIF a fin de que estos, además de cumplir con las disposiciones de salud animal y de inocuidad de bienes de origen animal, buenas prácticas pecuarias y de manufactura, implementen procedimientos que los hagan más competitivos.

No debe perderse de vista, que la Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007 (última reforma 16 de febrero de 2018), incorporó criterios que no se reflejan en la referida Norma Oficial Mexicana

en razón de que la misma fue emitida en cumplimiento de la Ley anterior, ejemplo de ello es el relativo a que la NOM-009-ZOO-1994, se enfoca a productos cárnicos, en tanto la Ley Federal de Sanidad Animal establece que la Certificación TIF puede ser obtenida por establecimientos en donde se lleve a cabo la matanza de animales o procesan, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal. En esta tesitura, cobra importancia para la autoridad reguladora contar con instrumentos armonizados y actualizados.

Es innegable que los retos para quienes integran el Sistema TIF son cada vez mayores por lo cual resulta necesario contar con un marco normativo legal lo suficientemente sólido que permita realizar sus actividades garantizando la obtención de productos inocuos.

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

Los Establecimientos TIF tienen como objetivo primordial, obtener bienes de origen animal inocuos para el consumo humano, que garanticen productos de óptima calidad higiénico-sanitaria con reconocimiento internacional, ya que cuentan con sistemas de inspección y controles; por lo que se considera sigue siendo necesaria la aplicación de los sistemas de inspección que se llevan a cabo en estos establecimientos, a través de personal capacitado oficial o aprobado, con una serie de requisitos a través de los cuales se garantiza su eficiencia.

Con la aplicación de la NOM-009-ZOO-1995, se ha logrado que los Establecimientos TIF puedan distribuir sus productos a nivel nacional e internacional, teniendo el respaldo de la inspección realizada por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y de los coadyuvantes de esta, dando la garantía de que los productos que se elaboran en estos establecimientos, cumplen con estándares de inocuidad, contando con inspección veterinaria en todas y cada una de las etapas del proceso, tal y como lo mandata dicha Norma Oficial Mexicana.

En ese contexto, existe una necesidad latente y compartida entre la autoridad reguladora y la industria para robustecer y fortalecer el marco normativo que se aplica a los Establecimientos TIF, adoptando criterios acorde a los requerimientos actuales que permitan seguir cumpliendo con el objetivo de obtener bienes de origen animal inocuos, manteniendo y fortaleciendo el Sistema TIF en el que convergen diversos actores con un fin en común, conservando la autorización de

diversos países para exportar bienes de origen animal obtenidos en Establecimientos TIF y la apertura de nuevos mercados.

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

Al 31 de mayo de 2021, se cuenta con 461 Establecimientos TIF activos, distribuidos en todo el país con excepción de los estados de: Morelos, Nayarit y Oaxaca. Actualmente se exporta a 65 países, teniendo 139 Establecimientos TIF autorizados para exportar.

En los siguientes cuadros se muestra información relativa a la producción de los Establecimientos TIF, misma que es obtenida en tiempo real a través del Sistema de Inspección Veterinaria de la Dirección de Establecimientos TIF

DESTINO DE LA PRODUCCIÓN DE CARNE DE BOVINO (SE MUESTRA EN MILES DE TONELADAS)

	2015	2016	2017	2018	2019	2020
NACIONAL	1,680	1,685	1,713	1,745	1,756	1,778
EXPORTACIÓN	170	194	212	235	271	302
IMPORTACIÓN	176	189	195	196	194	167
NACIONAL	90.8%	89.7%	89.0%	88.1%	86.6%	85.5%
EXPORTACIÓN	9.2%	10.3%	11.0%	11.9%	13.4%	14.5%

Valor de las exportaciones de carne de bovino en millones de dólares

2015	2016	2017	2018	2019	2020
1,134	1,141	1,182	1,326	1,509	1,685

Exportaciones de carne de cerdo 2015-2020

	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Miles de Ton.	100	111	135	141	185	276
Millones de dólares	405	455	562	568	748	969

Exportaciones de carne de ave 2015-2020 en miles de toneladas

2015	2016	2017	2018	2019	2020
2.2	2.0	3.7	3.6	5.2	3.6

Valor de las exportaciones de carne de ave en millones de dólares

2015	2016	2017	2018	2019	2020
1.9	2.4	3.5	3.0	4.0	2.6

TOTAL DE CANALES DE BOVINO DURANTE 2020

ESTADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL CANALES DE BOVINOS SACRIFICADAS 2020
Aguascalientes	2,743	3,096	3,380	2,974	3,721	4,339	4,176	3,785	4,309	5,031	4,853	5,222	47,629
Baja California	32,593	31,079	34,180	30,107	32,031	33,624	33,945	31,184	31,727	31,630	21,966	21,524	365,590
Chihuahua	5,159	4,420	4,977	4,573	5,185	5,920	5,637	5,541	6,504	6,715	6,549	6,271	67,451
Coahuila de Zaragoza	17,934	16,054	16,222	14,614	17,830	19,521	18,976	19,415	19,872	21,007	18,875	22,184	222,504
Durango	39,445	37,543	36,822	22,662	37,443	36,134	41,214	41,895	40,627	25,507	26,342	29,101	414,735
Guanajuato	6,706	6,472	6,576	6,236	7,450	8,224	7,581	7,365	7,579	7,845	7,864	8,421	88,319
Guerrero	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Jalisco	548	448	387	404	527	505	553	531	505	541	484	584	6,017
Michoacán de Ocampo	35,238	35,454	38,252	37,761	37,510	37,847	39,841	37,508	34,240	21,441	16,414	15,748	387,254
México	120	104	136	128	135	124	134	118	140	143	130	106	1,518
Nuevo León	33,525	33,238	34,978	34,559	42,736	40,895	34,840	34,236	29,373	25,510	25,121	28,129	397,140
Puebla	17	21	10	7	8	4	5	0	0	0	0	0	72
Querétaro	6,747	6,220	6,920	6,022	6,654	7,539	7,708	7,128	7,419	6,722	6,979	7,575	83,633
San Luis Potosí	58,775	54,342	56,881	53,909	53,137	58,406	54,009	52,309	54,286	60,501	56,053	61,811	674,419
Sinaloa	37,431	36,627	40,370	33,868	41,615	48,772	44,629	43,189	38,468	24,739	23,490	35,641	448,839
Sonora	7,190	6,120	6,805	6,215	6,993	8,118	7,229	7,346	7,144	7,850	8,549	8,221	87,810
Tamaulipas	7,597	7,377	7,055	6,764	5,411	7,332	6,475	6,610	7,084	7,139	7,449	7,697	83,940
Veracruz de Ignacio de la Llave	36,006	34,515	35,570	33,289	33,193	33,709	35,948	36,210	35,097	37,758	36,059	38,997	426,361
Yucatán	2,496	2,151	2,075	1,455	1,643	1,792	1,987	2,010	1,961	2,080	2,387	2,409	24,445
Zacatecas	978	812	1,012	1,258	1,334	1,409	1,451	1,423	1,094	1,281	1,379	1,857	15,288
TOTAL	331,249	316,893	332,638	296,805	334,556	354,214	346,338	337,803	327,379	293,440	270,953	301,498	3,842,966

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)

Se convocó a los representantes de la industria involucrada, especialistas en la materia, así como al sector académico, a fin de realizar la revisión sistemática del contenido de dicho instrumento, analizando el impacto que ha tenido desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y los beneficios que ha traído en la obtención de productos de óptima calidad higiénico-sanitaria, así como al comercio nacional e internacional, al ser uno de los ordenamientos fundamentales sobre los cuales se soporta el funcionamiento y operación de los Establecimientos TIF, logrando el cumplimiento del objetivo toral que tienen estos en conjunto con la autoridad, que es la obtención de bienes de origen animal inocuos, en beneficio de los consumidores. En ese sentido, el grupo de trabajo determinó de manera unánime, que resulta necesaria la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1995, "Proceso sanitario de la carne", toda vez que algunos de sus preceptos ya no son eficientes, debido al crecimiento que los Establecimientos TIF han tenido, aunado a la necesidad de la aplicación de criterios de carácter internacional, la innovación tecnológica y avances científicos, que generan la necesidad de la actualización de un sistema que goza de reconocimiento mundial dado los altos estándares que son exigidos a quienes forman parte de este.

Ahora bien, entre los puntos que son susceptibles de modificación de la multicitada NOM, destacan los siguientes:

- Que la vigilancia de la NOM sea competencia de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (DGIAAP), en virtud de que es esta quien se encarga de certificar, inspeccionar, supervisar y vigilar a los Establecimientos TIF, lo cual se encuentra robustecido con lo establecido por el artículo 18, fracción I del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

- Actualización del objetivo, estableciendo el alcance a los programas que son aplicados en los Establecimientos TIF, así como, las funciones en estos de los médicos veterinarios oficiales, los médicos veterinarios responsables autorizados y terceros especialistas que permitan tener certeza a los Establecimientos TIF de la estructura de los programas que se deben implementar para minimizar los riesgos de contaminación.

- Adición y actualización de definiciones que permitan una mejor comprensión del contenido de esta y de conformidad con la homologación de otras normas (por ejemplo, la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014: Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres).

- Establecimiento y regulación de bienes de origen animal y no únicamente de productos cárnicos.

- Especificaciones de los programas aplicados a los Establecimientos TIF.

- Disminución de tiempos de descanso y estancia en los corrales antes de la matanza.

- En beneficio de los particulares es necesario que la Secretaría establezca especificaciones para las etiquetas que se utilizan en los productos cárnicos; debiendo apegarse al cumplimiento y congruencia con la Norma Oficial Mexicana "NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria".

V. CONCLUSIÓN

Por las razones señaladas y tomando en consideración los beneficios que para la autoridad y el sector se han tenido al contar con instrumentos de carácter técnico que permitan la operación y funcionamiento de los Establecimientos TIF, con la finalidad de robustecer la normativa actual que dé soporte a las actividades que hoy en día estos realizan, manteniendo el reconocimiento internacional y los sistemas de equivalencia que actualmente se tienen con otros países, así como la apertura de más mercados, se considera necesaria la **modificación** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne**.

Una vez determinado el resultado de la revisión quinquenal correspondiente a la **"Norma Oficial Mexicana NOM-009- ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne ",** que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece entregar el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste se notifique al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y se proceda a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a fin de cumplir con lo que mandata la Ley en la materia y la Norma Oficial Mexicana continúe vigente.

MVZ Juan Gay Gutiérrez
Director General de Salud Animal y
Secretario del Subcomité de Protección Zoosanitaria

JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones IV, XXIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, primer párrafo, 3o, 6o, 7o, fracciones XIII y XIV, 19, fracción IV, 23, 24, 25 y 27-A, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1 y 54 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 3, fracciones VIII y IX, 10, fracciones III y IV, 24, 35 y 41, fracción V de la Ley de Infraestructura y Calidad; 2 letra "A", fracción XIII y letra "B", fracción V, 21 fracción I y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3, 11, fracción XVIII y 15, fracción XIX del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, prevenir la introducción al país de plagas que afecten a los vegetales, sus productos o subproductos y agentes causales de problemas fitosanitarios; así como proponer la modificación o cancelación de normas oficiales mexicanas cuando lo considere conveniente, siempre que exista una justificación para ello;

Que la presente norma, se publicó el 2 de diciembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), su modificación fue publicada el 21 de abril de 2011, y la aclaración a la modificación fue publicada el 15 de junio de 2011 en el mismo medio de difusión oficial;

Que el 21 de diciembre de 2012, fue publicado en el DOF el "Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica";

Que en el "Aviso de cancelación de la NOM-006-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos, no estén establecidos en una norma oficial específica", se consideró que los requisitos y especificaciones fitosanitarias aplicables para la importación de las mercancías reguladas en dicha Norma Oficial Mexicana, se encuentran incorporados en el "Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación", por lo que los interesados realizarán las consultas de los requisitos fitosanitarios para

la importación en dicho Módulo;

Que el 07 de febrero de 2012, fue publicado en el DOF el "Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal";

Que el "Acuerdo por el que se establece el Módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría, establece que los requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría, que se den a conocer a través del "Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación" son obligatorios para obtener el certificado fitosanitario para importación y deberán cumplirse por los importadores en el punto de entrada de la mercancía al país, en las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria, previa verificación por parte del personal del SENASICA, con el fin de permitir su internación al país;

Que el 29 de mayo de 2014, fue publicado en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Criterios generales aplicados por México para el establecimiento y modificación de requisitos en materia de sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, con la finalidad de otorgar certidumbre jurídica a los importadores respecto de los requisitos que deben cumplir para la obtención de los certificados para la importación, de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria", mismo que da a conocer las condiciones bajo las cuales se establecen o modifican los requisitos sanitarios y de inocuidad para importar mercancías;

Que con base en lo anterior, y debido a que en la actualidad han cambiado o cancelado algunas de las directrices, especificaciones y condiciones que dieron sustento a las disposiciones contenidas en la presente norma, resulta necesaria su actualización con la finalidad de armonizar su contenido de acuerdo a la legislación vigente, y promover la actualización de la regulación en materia de sanidad vegetal;

Que a fin de contar con un adecuado sistema de regulación y emisión de normas que promuevan la mejora regulatoria y generen competencia, y se mejore el

ambiente de negocios, permitiendo al usuario y operadores del comercio exterior, tener claridad sobre los requisitos y medidas fitosanitarias para la importación de las mercancías previstas en el artículo 23 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, se realiza la actualización de la presente norma;

Que el presente Proyecto de Modificación fue aprobado en la ---- Sesión Ordinaria del Subcomité de Protección Fitosanitaria, efectuada el – del mes de --- de --- y posteriormente aprobada en la ------- Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, celebrada el --- del mes de ---- del ----- para efectos de consulta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 35 fracción V de la Ley de Infraestructura de la Calidad para que los interesados dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el DOF, presenten sus comentarios en versión español, sustentados científica y técnicamente cuando así sea necesario, ante la Dirección General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, sito en Insurgentes Sur No. 489, Piso 6, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06100, CDMX, o al correo electrónico: francisco.ramirez@senasica.gob.mx.

Que en razón a lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 21, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el DOF el 3 de mayo de 2021, he tenido a bien expedir el presente:

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz.

ARTICULO ÚNICO.- Se deroga el tercer párrafo del punto 2 y se modifican el primer y segundo párrafos del punto 2, cuarto párrafo del punto 4.2, y primer párrafo del punto 4.3, para quedar como sigue:

INDICE
[...]

1. Objetivo y campo de aplicación
[...]

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma es necesario consultar la Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 1996.

Derogado

3. Definiciones

3.1 al 3.17
[...]

4. Especificaciones

4.1 Productos de cuarentena absoluta:

[...]

4.2 Productos de cuarentena parcial:

[...]

La importación a los Estados Unidos Mexicanos de los productos de cuarentena parcial, indicados anteriormente, está condicionada al cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos en el "Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación", conforme al procedimiento descrito en el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría.

[...]

4.3. Disposiciones generales

Ante el conocimiento de cambio de las condiciones fitosanitarias en un país exportador, o la detección de un riesgo asociado a la vía de ingreso no contemplado en los requisitos vigentes de importación, la Secretaría debe notificar en el "Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación" la prohibición de la importación o, en caso de que, se identifiquen medidas de manejo del riesgo que garanticen el nivel adecuado de protección fitosanitaria requerido por nuestro país, la modificación de los requisitos fitosanitarios.

[...]

5 al 9
[...]

Transitorio

Único.- La presente modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz, entrará en vigor ciento ochenta días naturales posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a __ de _____ de 2021.

EL DIRECTOR GENERAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA

AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

HOJA DE VALIDACIÓN MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE PLAGAS DEL ARROZ.

Ciudad de México, a __ de _____ de 2021.

PROPONE
EL DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA

VALIDA
EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

MARCO ANTONIO RAMÍREZ VELÁZQUEZ

SE | COFEMER

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz

Información General	
Tipo de MIR:	Exención de AIR
Título del Anteproyecto:	Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz
Dependencia:	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Responsable Oficial:	a ROMR
Editor del Anteproyecto:	Ramirez y Ramirez Francisco
Estatus del anteproyecto:	En Edición
Ordenamiento Jurídico:	Norma Oficial Mexicana

Archivos que contiene la Regulación
20211124162047_52762_Proyecto_de_NOM-013-FITO-1995_DGJ_13_10_2021.DRF-22_10_2021.doc

Punto de Contacto	
Nombre :	Francisco Ramirez y Ramirez
Cargo :	Director
Teléfono :	(55) 59051000 ext. 53235
Correo electrónico :	francisco.ramirez@senasica.gob.r

¿DESEA QUE LA MIR Y EL ANTEPROYECTO NO SE PUBLIQUEN EN EL PORTAL?

Confidencialidad de la MIR

Indique si la regulación propuesta requiere la no publicidad a la que se refiere el artículo 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en caso de responder afirmativamente, proporcione la justificación correspondiente) :

No

Justificación :

No se ingreso

¿DESEA CONSTANCIA DE QUE EL ANTEPROYECTO FUE PUBLICO AL MENOS 20 DIAS HABILES?

Transparencia

Detalles de la MIR

Apartado I.- Definición del problema y objetivos generales de la regulación

1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales:

La Norma Oficial Mexicana NOM-013-FITO-1995, tiene como objetivo prevenir la introducción al territorio mexicano de plagas cuarentenarias del arroz, mediante el establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias para la importación de plantas, semillas y granos de arroz, así como sus envases y empaques y es de carácter obligatorio para todos aquellos interesados en importar al país las mercancías antes referidas, cuya introducción pudiera poner en riesgo la agricultura nacional. Debido a que en la actualidad han cambiado o cancelado algunas de las directrices, como la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), del "AVISO de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica" el pasado 21 de diciembre de 2012, y la publicación en el DOF el 07 de febrero de 2012 del ACUERDO por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal; resulta necesaria la actualización, modificando la NOM-013-FITO-1995, con la finalidad de armonizar su contenido de acuerdo a la legislación vigente, y clarificar a los usuarios, la atención correspondiente, evitando así confusión e incumplimientos en la regulación aplicable.

Apartado II.- Impacto de la regulación

4. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera:

Se considera que los cambios a la NOM-013-FITO-1995 no generarán nuevos costos de cumplimiento para los particulares, ya que a través de la propuesta regulatoria se indica el instrumento regulatorio vigente que ya deben de cumplir las personas importadoras para ingresar al país mercancías reguladas, por la SADER. Asimismo, la modificación busca que haya congruencia entre el contenido vigente de la NOM-013-FITO-1995 y el Acuerdo; la finalidad es brindar mayor certeza jurídica a las personas reguladas y evitar, confusiones que pudieran tener consecuencias en la introducción y diseminación de plagas de los vegetales en el país. En este sentido, las personas importadoras tendrán mayor claridad y certidumbre sobre los requisitos y medidas fitosanitarias aplicables a las mercancías de importación referidas en la NOM-013-FITO-1995, evitando así confusión e incumplimientos en la regulación aplicable. Por lo anterior, se puede mencionar que la aplicación de los procedimientos de consulta de requisitos y establecimiento de requisitos no genera una carga adicional a los interesados porque el Acuerdo, ya es una regulación vigente que aplica el SENASICA para las importaciones de arroz.

5. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta:
5.1 Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes:

No

5.2 Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares:

No

5.3 Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares:

No

5.4 Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares:

No

Apartado III.- Anexos

Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación:
20211124162505_52762_JUSTIFICACIÓN PROY MOD NOM-13-FITO-1995,18nov,21-ORF-19nov,21.docx

Información adicional

Tema:

Agropecuario

Resumen:

Debido a que en la actualidad han cambiado o cancelado algunas de las directrices, especificaciones y condiciones que dieron sustento a las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-013-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz, resulta necesaria su actualización con la finalidad de armonizar su contenido de acuerdo con la legislación vigente. Considerando lo anterior, se especifica que la adecuación a la citada NOM es necesaria, porque en sus numerales 2 y 4.2, cuarto párrafo, refieren a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretenda importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica, (NOM-006-FITO-1995) la cual ya no se encuentra vigente, ya que en el Diario Oficial de la Federación (DOF) se publicó su aviso de cancelación el 12 de diciembre de 2012. Por lo tanto, en la propuesta regulatoria que se presenta a la CONAMER se realizaron los cambios respectivos, para armonizar el contenido de la NOM con la legislación vigente y con la finalidad de brindar mayor certeza jurídica a las personas reguladas y evitar, confusiones que pudieran tener consecuencias en la introducción y diseminación de plagas del arroz en el país.

Resumen en Ingles:

Because of the currently modifications or cancellation that some guidelines, specifications and conditions that had supported the provisions contained in the Mexican Official Standard NOM-013-FITO-1995, which establishes the external quarantine to prevent the introduction of rice pests, it is necessary to update it in order to harmonize its content in accordance with current legislation. Considering the above, it is specified that the adaptation to the aforementioned standard it is necessary because its numerals 2 and 4.2, fourth paragraph, are referring to the Mexican Official Standard NOM-006-FITO-1995, which establishes the minimum requirements applicable to general situations that plants, their products and by-products must comply when they are intended to be imported and are not established in a specific official standard (NOM-006-FITO-1995) which is no longer in force, since its cancellation notice was published in the Official Journal of the Federation (DOF) on December 12, 2012. Therefore, the regulatory proposal presented to CONAMER, proper changes were made to harmonize the content of the standard (NOM) with the current legislation and in order to provide greater legal certainty to regulated persons, and to avoid confusion that could have consequences in the introduction and spread of rice pests into the country.

Palabras Clave:

NOM-013-FITO-1995, plagas del arroz, cuarentena exterior

AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

VALIDADO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
SNICS

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

José Eduardo Espinosa de los Monteros Aviña, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural con fundamento en los artículos: 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 4 fracción III, 5 fracción IV, 29, 36, 38 fracción IV, 39, 40 y 41 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 61, 72 y 84 del Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 15, 24, 25, 27, fracción I, 34 y 37 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, apartado B, fracción IV, 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el artículo 29 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, que estable que, para la correcta identificación de las semillas calificadas, deberán ostentar en su envase las etiquetas que para tal efecto establezcan las respetivas Normas Oficiales Mexicanas, así como a los artículos 58 y 72 del Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas que indican que el procedimiento de calificación de semillas, incluye la emisión de etiquetas, las cuales serán otorgadas por el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas o un organismo de certificación autorizado.

Que en fecha 01 de diciembre de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/FITO-2015, Por la que se establecen las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra, instrumento por el que se dio a conocer la información relativa a las características que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra, facilitando el proceso de inspección y vigilancia por parte de la autoridad competente que se contemplan en dicha Norma Oficial Mexicana.

Que en fecha 25 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROGRAMA Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021, el cual es un instrumento de planeación, conducción, coordinación e información de las actividades de normalización, estandarización y metrología a nivel nacional. En

VALIDADO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
SNICS

dicho programa se publicó el Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/FITO-2015, Por la que se establecen las características, y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra.

Que el presente Proyecto de modificación fue aprobado en la _____ Sesión Ordinaria del Subcomité de Protección Fitosanitaria, celebrada el ___ de _____ de 2021 y posteriormente fue aprobada en la _____ Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), con fecha __ de _____ de 2021, con la finalidad de que el presente Proyecto de Modificación, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) para efectos de consulta pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 fracción V y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, para que los interesados dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el DOF, presenten sus comentarios en versión español, sustentados científica y técnicamente cuando así sea necesario, ante la Dirección de Certificación de Semillas del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, sito en Av. Guillermo Pérez Valenzuela, núm. 127, Segundo Piso, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04100, o al correo electrónico: marco.caballero@agricultura.gob.mx

Que la presente regulación, fue integrada en el PROGRAMA Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021 y como parte de la revisión periódica de su última publicación en el Diario Oficial de la Federación, no aplica lo dispuesto en los artículos 68, último párrafo, y 78, de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/FITO-2015, Por la que se establecen las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra

PREFACIO

El Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria es el responsable de elaboración de la presente Modificación de la Norma Oficial Mexicana, a través del Subcomité de Protección Fitosanitaria y en específico el Grupo de Trabajo de Semillas y Descriptores Varietales, conformado por las siguientes instancias:

VALIDADO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
SNICS

1. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA)
2. Dirección General de Fomento a la Agricultura (DGFA)
3. Dirección General de Normalización Agroalimentaria (DGNA) Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS)
4. Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA)
5. Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) Sistema Nacional de Semillas (SINASEM)
6. Asociaciones de Productores y Relacionadas con el Sector de Semillas
7. Asociación Mexicana de Semilleros, A.C. (AMSAC)
8. Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, A.C. (AMPPI)
9. Comité Mexicano Sistema Producto Flores y Ornamentales, A.C. (CMSPFYO)
10. Consejo Mexicano de la Flor, A.C. (CMF)
11. Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario (CONACOFI)
12. Semilleros Mexicanos Unidos, A.C. (SEMUAC)
13. Sociedad Mexicana de Fitogenética, A.C (SOMEFI) Instituciones Académicas y de Investigación
14. Colegio de Postgraduados (CP)
15. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
16. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN)
17. Universidad Autónoma Chapingo (UACh)

Índice

Capítulo		Pág.
	Introducción	4
1	Objetivo y campo de aplicación	4/5
2	Referencias normativas	5
3	Símbolos y abreviaturas	5
4	Términos y definiciones	5
5	Clasificación de las categorías de la semilla	7
6	Disposiciones generales de la etiqueta de certificación	9
7	Especificaciones de la etiqueta	11
8	Evaluación de la conformidad	12
9	Verificación y vigilancia	12
10	Concordancia con normas internacionales	12
11	Bibliografía	12
Tabla1	Escala colorimétrica para las etiquetas de certificación de semillas	10
	Único transitorio	13

VALIDACIÓN
DESREGULACIÓN JURÍDICA
SNICS

Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/FITO-2015, Por la que se establecen las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra

Introducción

La etiqueta de certificación, se otorga cuando se ha constatado la calidad de las semillas para siembra, como una constancia que da certidumbre al proceso de producción, en el que las semillas se califican conforme a lo indicado en las Reglas para la Calificación de Semillas, específicas de cada cultivo, mediante el establecimiento de factores y niveles en campo y laboratorio, que aseguran la calidad genética, física, fisiológica y fitosanitaria. Dicha etiqueta debe ser colocada en el envase de semillas, siempre y cuando cumplan con los estándares mínimos establecidos en dichas reglas de acuerdo con su categoría.

De la misma manera, la etiqueta de certificación da certidumbre al proceso de comercialización, ya que el productor tiene garantía sobre la calidad de la semilla, ofreciéndole a su vez certeza jurídica. Este certificado de calidad está fundamentado en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, y su Reglamento.

En el presente Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana se establecen las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra, facilitando el proceso de inspección y vigilancia por parte de la autoridad competente. A su vez, proporciona información sobre las características y atributos de las semillas a los obtentores, mantenedores, productores, comercializadores, distribuidores, exportadores e importadores de semillas para siembra.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo

El objetivo del presente Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana es establecer las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra, las cuales avalan que dichas semillas, incluyendo el material de propagación, se producen en México de acuerdo con los métodos, criterios y especificaciones de calidad establecidos en las Reglas para la Calificación de Semillas para cada especie o cultivo. El presente Proyecto

VALIDADO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
SNICS

de Modificación de Norma Oficial Mexicana no aplica a las semillas de importación y la semilla declarada.

1.2 Campo de aplicación

Su observancia es de carácter obligatorio en todo el territorio nacional, y aplica al SNICS y a los organismos de certificación debidamente acreditados, conforme a la legislación aplicable, para la calificación de semillas en México.

2. Referencias normativas

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002. Sistema General de Unidades de Medida publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2002-11-27.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-2006. Información comercial- Declaración de cantidad en la etiqueta- Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2007-01-05.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-043-FITO-1999. Especificaciones para prevenir la introducción de malezas cuarentenarias a México, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2000-03-01.

3. Símbolos y abreviaturas

3.1 AGRICULTURA: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

3.2 CNVV: Catálogo Nacional de Variedades Vegetales.

3.3 LFPCCS: Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

3.4 SNICS: Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.

3.5 Reglas: Reglas para la Calificación de Semillas.

4. Términos y definiciones

Para la correcta aplicación del presente Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana se establecen los siguientes:

VALIDADO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
SNICS

4.1 Catálogo Nacional de Variedades Vegetales (CNVV)

Documento que enlista las variedades vegetales cuyos caracteres pertinentes se describen conforme a las guías aceptadas por SNICS de cada especie para garantizar su identidad genética y distinción.

4.2 Calificación de semillas

Procedimiento por el cual se verifican, conforme a las Reglas que para tal efecto emite la Secretaría, las características de calidad de las semillas en sus diferentes categorías.

4.3 Datos analíticos esenciales

Aquellos que se refieren a las características genéticas, fisiológicas, físicas y fitosanitarias propias de las semillas para siembra de una especie vegetal y que se pueden expresar en factores, niveles, intervalos, porcentajes o tolerancias de acuerdo con lo establecido en las Reglas en cada categoría de semilla.

4.4 Envase

Cualquier recipiente o envoltura en el cual están contenidas las semillas calificadas para siembra incluyendo el material de propagación, para su distribución y comercialización.

4.5 Etiqueta comercial

Constancia con base en un conjunto de dibujos, figuras, leyendas e indicaciones específicas; grabadas, impresas, pegadas o cosidas en los envases, que contiene la información establecida en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

4.6 Etiqueta de certificación

Constancia emitida por un organismo de certificación aprobado por la Secretaría para la calificación de semillas, que avala su calidad incluyendo el material de propagación; se encuentra adherida, cosida o impresa al envase y contiene los datos analíticos esenciales según la especie vegetal y categoría de la que se trate.

VALIDADO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
SNICS

4.7 Material de propagación

Cualquier material de reproducción sexual o asexual que puede ser utilizado para la producción o multiplicación de una variedad vegetal, incluyendo semillas para siembra y cualquier planta entera o parte de ella de la cual sea posible obtener plantas enteras o semillas.

4.8 Reglas para la calificación de semillas

Documentos que expide la Secretaría conforme al procedimiento establecido en Normas Oficiales Mexicanas. Estas Reglas especifican los factores y niveles de campo y laboratorio para calificar las características de la calidad genética, física, fisiológica y fitosanitaria de las semillas, el procedimiento de calificación de semillas y los requisitos para la homologación de categorías de semillas con las existentes en otros países en apego a la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

4.9 Semilla

La que se obtiene del fruto después de la fecundación de la flor, los frutos o partes de éstos, así como partes vegetales o vegetales completos que se utilizan para la reproducción y propagación de las diferentes especies vegetales. Quedan excluidas las semillas de especies y subespecies silvestres y forestales por estar reguladas en la Ley de la materia.

5. Clasificación de las categorías de la semilla

5.1 La categoría de semillas consideradas en el presente Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana se basa en la clasificación que se otorga a las semillas de acuerdo con el Artículo 3, Fracciones XIX a XXV de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, en términos de procedimientos, factores y niveles de calidad conforme a las Reglas correspondientes. Se reconocen cuatro categorías:

1. Básica
2. Registrada,
3. Certificada, y
4. Habilitada.

VALIDADO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
SNICS

5.1.1 Categoría básica

En esta categoría se encuentra aquella semilla que conserva un muy alto grado de identidad genética y pureza varietal. Proviene de una semilla original o de la misma Básica y es producida y reproducida o multiplicada cumpliendo con las Reglas a las que se refiere la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

5.1.2 Categoría registrada

En esta categoría se encuentra aquella semilla que conserva un alto grado de identidad genética y pureza varietal, proviene de una semilla original, básica o registrada. Es producida y reproducida o multiplicada de acuerdo con las Reglas a las que se refiere la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

5.1.3 Categoría certificada

En esta categoría se encuentra aquella semilla que conserva un grado adecuado y satisfactorio de identidad genética y pureza varietal, proviene de una semilla original, básica o registrada. Es producida y reproducida o multiplicada de acuerdo con las Reglas a las que se refiere la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

5.1.4 Categoría habilitada

En esta categoría se encuentra aquella semilla que cuyo proceso de propagación o producción no ha sido verificado o habiéndolo sido, no cumple con alguna de las características de calidad genética, física, fisiológica o fitosanitaria.

5.2 Para la homologación de las categorías de semilla con otros países, se deben consultar las Reglas para la Calificación de Semillas por especie, así como en las disposiciones internacionales que apliquen, dependiendo del esquema de certificación del que se trate o de las exigencias comerciales que se convengan. Se definirán las categorías de acuerdo a las tolerancias de calidad, más que el origen de la semilla.

VALIDADO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
SNICS

6. Disposiciones generales de la etiqueta de certificación

Para efectos del cumplimiento la etiqueta de certificación debe contener los siguientes elementos:

6.1 Debe estar colocada de forma que quede totalmente visible en el envase, de tal manera que permita su manipulación sin que se dañe o desprenda.

6.2 Las leyendas, representaciones gráficas o diseños necesarios de la etiqueta, deben aparecer claramente visibles y fácilmente legibles, evitando sin perjuicio de las especificaciones señaladas en esta norma, el uso de dibujos o logos de marcas o nombres de variedades vegetales con título de obtentor, que correspondan al producto, que no sean propiedad o no hayan sido licenciadas al comercializador o alegorías que confundan o induzcan al mal uso del producto.

6.3 El lenguaje debe ser claro, sencillo y exento de ideas que tiendan a la posible confusión, ampliación o exageración de las cualidades o capacidades reales de la semilla. Dicho lenguaje no debe incluir frases o logos de propaganda.

Nota: Para los organismos de certificación para la calificación de semillas, aprobados por la Secretaría, el diseño debe ser previamente supervisado por el SNICS conforme lo establecido en el Apéndice Normativo A de la presente norma. Se deben tener los cuidados necesarios para evitar que el diseño de la etiqueta atente contra nombre o elementos gráficos que pudiesen constituir parte de la propiedad intelectual del titular del producto a ser etiquetado.

6.4 Las unidades de medida deben expresarse de acuerdo a Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002. Sistema
General de Unidades de Medida (ver 2.1, Referencias normativas).

6.5 Los textos y leyendas de la etiqueta de los envases de semillas para siembra, incluyendo el material de propagación destinados al mercado nacional, deben redactarse en el idioma español. En caso de semillas para siembra de exportación, puede emplearse el idioma del país importador.

6.6 No se deben usar términos de extensión como "etc., y otros, amplia gama, los más diversos, ciertos, casi todos, la mayoría", o cualquier otro término análogo.

6.7 La información de la etiqueta de certificación debe corresponder en todo momento a la semilla para siembra contenida en el envase. Cuando sean inexactos

VALIDADO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
SNICS

los datos o información contenidos en las etiquetas, la Secretaría a través del SNICS, podrá ordenar su modificación, concediendo el término estrictamente necesario para ello, sin perjuicio de imponer la sanción que proceda.

6.8 Los colores de las etiquetas de certificación para identificar la categoría de las semillas para siembra, deben cumplir con lo establecido en la tabla 1:

Tabla 1. Escala colorimétrica para las etiquetas de certificación de semillas.

Categoría	Color	Escala colorimétrica
Categoría Básica	Etiqueta verde	Pantone Green
Categoría Registrada	Etiqueta púrpura	Pantone purple
Categoría Certificada	Etiqueta azul	Pantone process blue
Categoría Habilitada	Etiqueta amarilla	Pantone 116

6.9 Las etiquetas deben estar elaboradas con un material que:

a) Permita la adhesión de la etiqueta por cosido, pegado o algún otro método, de tal forma que no se destruya parcial o totalmente al momento de llevar a cabo dicha acción;

b) No se destruya parcial o totalmente al momento de manipular los envases para su traslado;

c) Impida su reutilización; e

d) Incluya un sistema de seguridad que disminuya el riesgo de falsificar las etiquetas.

6.10 No se podrán utilizar etiquetas de certificación:

Que demuestren evidencia de haber sido utilizadas con anterioridad;

Que hayan sido otorgadas por un organismo no autorizado; o

Aquellas etiquetas que no se apeguen a las especificaciones establecidas en el presente Proyecto de Modificación Norma
Oficial Mexicana.

VALIDADO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
SNICS

6.11 El SNICS es el encargado de designar el número de folios para la emisión de etiquetas de certificación, con base en lo indicado en el Apéndice Normativo B de la presente norma.

7. Especificaciones de la etiqueta

7.1 El formato de la etiqueta de certificación de la calidad de semilla para siembra que se envasa debe cumplir con lo siguiente:
7.1.1 La etiqueta de certificación debe tener un tamaño que sea proporcional al tamaño del envase, visible y legible, debiendo contener:

a) La leyenda en la que se indique la categoría de las semillas para siembra que se está certificando, acorde a lo establecido en 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3 y 5.1.4.

b) Información técnica y comercial de la semilla envasada:

1. Cultivo: (nombre común);
2. Género y especie vegetal;
3. Nombre de la variedad: denominación de la variedad conforme al CNVV y (nombre comercial);
4. Peso/número de semillas;
5. Número de lote;
6. Origen: (lugar);
7. Productor: (nombre de la persona física o moral que produjo la semilla);
8. Datos analíticos esenciales: (conforme la regla específica);
9. Fecha: (la del análisis con el que se entregan etiquetas de certificación).

c) Sellado o impreso el símbolo y/o logotipo distintivo y/o las siglas y/o razón social del SNICS o del organismo de certificación aprobado por la Secretaría, para la calificación de semillas, legalmente acreditado y aprobado.

d) Los símbolos y palabras de advertencia, los cuales deben ser: una calavera con dos tibias cruzadas en color negro, y las palabras distintivas "NO APTA PARA CONSUMO HUMANO Y ANIMAL".

e) Un folio conformado con dos dígitos iniciales que indican el año de expedición de la etiqueta de certificación, seguido por una numeración consecutiva y ascendente, la cual depende del número total de etiquetas de certificación autorizadas por el SNICS.

VALIDADO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
SNICS

f) La leyenda: "La semilla amparada por esta etiqueta, fue producida bajo supervisión técnica del SNICS y/o el organismo de certificación acreditado o (incluir el nombre del organismo de certificación autorizado) en campos e instalaciones que cumplieron con las condiciones necesarias para asegurar la calidad genética, física, fisiológica y fitosanitaria de las semillas en la fecha de su certificación".

Una leyenda que indique que las etiquetas de certificación autorizadas cumplen con los criterios y especificaciones establecidos en la presente norma.

7.1.2 En caso de tratarse de organismos genéticamente modificados, debe indicarse dicha condición en la etiqueta de certificación previo cumplimiento de las disposiciones aplicables en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

8. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana se realizará acorde a lo establecido para los efectos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA) y el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS).

9. Verificación y vigilancia

La vigilancia del cumplimiento del presente Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), a través del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS) cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios en coordinación con las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

10. Concordancia con normas internacionales

El presente Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con alguna Norma Internacional por no existir referencia al momento de su elaboración.

11. Bibliografía

Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas. Diario Oficial de la Federación, México. 15 de junio de 2007.

VALIDADO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
SNICS

Ley Federal de Variedades Vegetales. Diario Oficial de la Federación, México. 25 de octubre de 1996. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación. 09 de abril de 2012.
Ley de Infraestructura de la Calidad. Diario Oficial de la Federación, México. 01 de julio de 2020.
Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas. Diario Oficial de la Federación, México. 02 de septiembre de 2011.
Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales. Diario Oficial de la Federación, México. 24 de septiembre de 1998.
Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. Diario Oficial de la Federación México. 27 de noviembre de 2002.
Association of Official Seed Certifying Agencies (AOSCA). 2011. Genetic and crops standards of the AOSCA. United States.
International Seed Testing Association (ISTA). 2012. International Rules for Seed Testing. Switzerland.
Organization for Economic Co-operation and Development (OECD). 2012. OECD Seed Schemes "2012". Paris, France.

TRANSITORIO

ÚNICO. – La presente Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/FITO-2015, Por la que se establecen las características, y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra, entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al día de su publicación.

Ciudad de México, a de de 2021.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, José Eduardo Espinosa de los Monteros Aviña. - Rúbrica.

AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

VALIDADO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
SNICS

HOJA DE VALIDACIÓN MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SAG/FITO-2015, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE DEBEN REUNIR LAS ETIQUETAS DE CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS SEMILLAS PARA SIEMBRA.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

PROPONE

EL TITULAR DEL SERVICIO NACIONAL DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS

LEOBIGILDO CÓRDOVA TÉLLEZ

VALIDA

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

ANA MARÍA RÍOS GUADALUPE

Exención de AIR

Aviso del Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/FITO-2015, Por la que se establecen las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra, para su consulta pública

Información General	
Tipo de MIR:	Exención de AIR
Título del Anteproyecto:	Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/FITO-2015, Por la que se establecen las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra
Dependencia:	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Responsable Oficial:	a ROMR
Editor del Anteproyecto:	Marco Antonio Caballero García
Estatus del anteproyecto:	En edición
Ordenamiento Jurídico:	Aviso

Archivos que contiene la Regulación
Colocar la liga del documento de la NOM-002-SAG/FITO-2015

Punto de Contacto	
Nombre:	Marco Antonio Caballero García
Cargo:	Director de Certificación de Semillas
Teléfono:	55 4196 0535, Ext. 47002
Correo electrónico:	marco.caballero@agricultura.gob.mx

¿DESEA QUE LA MIR Y EL ANTEPROYECTO NO SE PUBLIQUEN EN EL PORTAL?

Confidencialidad de la MIR

Indique si la regulación propuesta requiere la no publicidad a la que se refiere el artículo 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en caso de responder afirmativamente, proporcione la justificación correspondiente):

No

Justificación:

No se ingreso

¿DESEA CONSTANCIA DE QUE EL ANTEPROYECTO FUE PUBLICO AL MENOS 20 DIAS HABILES?

Transparencia

Detalles de la AIR

Apartado I.- Definición del problema y objetivos generales de la regulación

1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales:

La Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, estable que, para la correcta identificación de las semillas calificadas, deberán ostentar en su envase las etiquetas que para tal efecto establezcan las respetivas Normas Oficiales Mexicanas, así como a los artículos 58 y 72 del Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas que indican que el procedimiento de calificación de semillas, incluye la emisión de etiquetas, las cuales serán otorgadas por el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas o un organismo de certificación autorizado.

Apartado II.- Impacto de la regulación

4. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos decumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera:

La etiqueta de certificación, se otorga cuando se ha constatado la calidad de las semillas para siembra, como una constancia que da certidumbre al proceso de producción, en el que las semillas se califican conforme a lo indicado en las Reglas para la Calificación de Semillas, específicas de cada cultivo, mediante el establecimiento de factores y niveles en campo y laboratorio, que aseguran la calidad genética, física, fisiológica y fitosanitaria. La información relativa a las características que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra, facilita el proceso de inspección y vigilancia por parte de la autoridad competente, especificaciones que se contemplan en dicha Norma Oficial Mexicana, por lo que no genera costos adicionales a los particulares.

5. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta:
5.1 Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes:

No crea regulaciones, obligaciones o sanciones a las ya existentes.

5.2 Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares:

No crea tramites adicionales ni mayores cargas administrativas a los ya establecidos.

5.3 Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares:

No reduce o restringe prestaciones o derechos

5.4 Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares:

No modifica metodologías, criterios ni caracterizaciones

Apartado III.- Anexos

Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación:

Se anexará el documento de la NOM-002-SAG/FITO-2015

Información adicional

Tema:

Agropecuario

Resumen:

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, tiene por objeto regular la producción de semilla certificada, la calificación de semillas y la comercialización y puesta en circulación de semillas. Para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas, las Reglas, las Guías y demás instrumentos que deriven del presente ordenamiento, la Secretaría ha designado al Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas. La finalidad de la Norma, es establecer las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra que es calificado por el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), facilita el proceso de inspección y vigilancia por parte de la autoridad competente. A su vez, proporciona información sobre las características y atributos de las semillas a los obtentores, mantenedores, productores, comercializadores, distribuidores, exportadores e importadores de semillas para siembra. La calificación de semillas garantiza que las distintas operaciones de control se han realizado de acuerdo con las Reglas correspondientes. La presencia de etiquetas oficiales en los envases de las semillas no implica asunción por parte del SNICS de las responsabilidades que pudieran derivarse como consecuencia del desarrollo anómalo del contenido de dichos envases.

Resumen en Ingles:

The Ministry of Agriculture and Rural Development aims to regulate the production of certified seed, the qualification of seeds and the commercialization and circulation of seeds. In order to comply with the provisions of this Law, its Regulations, the Official Mexican Standards, the Mexican Standards, the Rules, the Guides and other instruments derived from this ordinance, the Secretariat has designated the National Seed Inspection and Certification Service. The purpose of the Standard is to establish the characteristics and specifications that the seed quality certification labels for sowing must meet, which is qualified by the National Seed Inspection and Certification Service (SNICS), facilitates the inspection process and surveillance by the competent authority. At the same time, it provides information on the characteristics and attributes of the seeds to the breeders, maintainers, producers, marketers, distributors, exporters and importers of seeds for sowing. The qualification of seeds guarantees that the different control operations have been carried out in accordance with the corresponding Rules. The presence of official labels on the seed containers does not imply assumption by the SNICS of the responsibilities that could arise as a consequence of the anomalous development of the content of said containers.

Palabras Clave:

Etiquetas, certificación, características y especificaciones, semillas

AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

ACUSE

Dirección en Jefe

N° de Oficio B00.- 1022 -2021

Ciudad de México a 04 OCT 2021

LIC. JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA
DIRECTOR GENERAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA
DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
PRESENTE

Me refiero a las acciones establecidas en los artículos 29 y 32 de la Ley de **Infraestructura de la Calidad** (LIC), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1° de julio de 2020, referentes a presentar ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas (NOM) relacionadas con los temas incluidos en el Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad (SPNIC 2021), así como realizar una revisión sistemática de las NOM, mediante la elaboración de un Informe de Revisión Quinquenal el cual determine la acción a realizar (confirmación, modificación o cancelación), respectivamente.

Sobre el particular, en mi calidad de Coordinador General de los Subcomités de Protección Fitosanitaria, de Protección Zoosanitaria y de Bioseguridad, Producción Orgánica y Bioenergéticos, me permito comunicarle que el pasado 22 y 24 de septiembre de 2021 se llevó a cabo la 3ª sesión ordinaria del Subcomité de Protección Zoosanitaria (SPZ) y la 2ª sesión ordinaria del Subcomité de Protección Fitosanitaria (SPF) respectivamente, en las cuales se aprobaron un total de 11 informes de revisión quinquenal, así mismo se presentaron 2 propuestas de NOM y el avance de gestión de una más, incluidas en el SPNIC 2021, adicionalmente se presentó la "NOM-060-SAG/ZOO-2020, Especificaciones zoosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal", con sus respectivas respuestas a comentarios derivados de la consulta pública en el DOF y el Proyecto de Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022 (PNIC 2022); lo anterior con el objetivo de someterlos a consideración y/o

AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA
04 OCT 2021
RECIBIDO
HORA: 14:19
RECIBIO:

México 2021 Año de la Independencia

presentarlas al pleno del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA-Agricultura) en la Tercera Sesión Ordinaria 2021.

Derivado de lo anterior, en términos de lo señalado en el *"Acuerdo por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2012"*, anexo al presente los siguientes documentos:

1. **Original de la Minuta de la Tercera Sesión Ordinaria 2021 del SPZ**, que incorpora la lista de asistencia correspondiente debidamente validada por los integrantes y rubricada;
2. **Original de la Minuta de la Segunda Sesión Ordinaria 2021 del SPF**, que incorpora la lista de asistencia correspondiente debidamente validada por los integrantes y rubricada;
3. Copia simple de **tres Informes de revisión quinquenal de las NOM competencia del SPZ**, que les corresponde notificación en el año 2022, debidamente rubricados, los cuales se enlistan en el Anexo 1 del presente oficio, para ser presentados ante dicho Comité en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la LIC;
4. Copia simple de **ocho Informes de revisión quinquenal de las NOM competencia del SPF**, que les corresponde notificación en el año 2022, debidamente rubricados, los cuales se enlistan en el Anexo 2 del presente oficio, para ser presentados ante dicho Comité en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la LIC;
5. Copia simple de la **propuesta de Modificación de la NOM-030-ZOO-1995** inscrita en el SPNIC 2021, con su respectivo proyecto de Análisis de Impacto Regulatorio, para ser presentado ante dicho Comité en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 quinto párrafo de la LIC;

6. Copia simple de la **presentación que muestra el avance de gestión de la propuesta de Modificación a la NOM-003-SAG/FITO-2015**, Por la que se establecen las especificaciones a cumplir por las personas morales para poder ser aprobadas como organismos de certificación de semillas, inscrita en el SPNIC 2021, para ser presentado ante dicho Comité en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 quinto párrafo de la LIC;
7. Copia simple de la **propuesta de Modificación a la NOM-013-FITO-1995**, por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz, inscrita en el SPNIC 2021, para ser presentado ante dicho Comité en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 quinto párrafo de la LIC;
8. Copia simple de la **NOM-060-SAG/ZOO-2020**, Especificaciones zoosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal; lo anterior para su aprobación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y;
9. **Respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de NOM-060-SAG/ZOO-2020**, para su aprobación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la LFMN; y
10. Copia simple del **proyecto de PNIC 2022** competencia de este Servicio Nacional para su aprobación y cumplir con lo dispuesto en el artículo 29, segundo párrafo de la LIC.

Cabe destacar que los archivos editables de los proyectos e informes que se indican en los numerales antes descritos, así como las presentaciones ejecutivas y nombres de los servidores públicos que expondrán en la Tercera sesión del CCNNA-Agricultura, se enviarán al correo electrónico: jespinosa@agricultura.gob.mx.

Adicionalmente le comento, que tomando en cuenta las recomendaciones sanitarias de la Secretaría de Salud derivadas de la emergencia sanitaria por la que pasa el país a causa del virus SAS-CoV2 (COVID-19), se hizo uso de las tecnologías de

Nº de Oficio B00.- 1022 -2021

la información a fin de evitar aglomeraciones de los integrantes de los Subcomités, por lo que las aprobaciones se llevaron a cabo de manera remota, motivo por el cual no fue posible para este Órgano Administrativo Desconcentrado a mi cargo, generar las minutas con las rúbricas correspondientes, así como las listas de asistencia, situación que queda asentada en las minutas que se anexan, por lo que gradezco su comprensión sobre el particular.

Derivado de lo anterior, solicito atentamente su apoyo a fin de que, por su amable conducto, la información antes citada sea puesta a consideración de los integrantes del CCNNA-Agricultura, en su próxima sesión, asimismo, en caso de ser aprobados, agradeceré sea el medio para remitir el Proyecto de PNIC 2022 al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad (CNIC).

Finalmente, con respecto a los informes de revisión quinquenal, en caso de que sean aprobados, agradeceré su apoyo para que los mismos sean remitidos al Secretariado Ejecutivo de la CNIC en el 2022, debido a que son NOM que les corresponde notificación el próximo año.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
El Director en Jefe del Senasica

AGRICULTURA | SENASICA
DIRECCIÓN EN JEFE
04 OCT 2021
DESPACHADO

Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga

C.c.p. ING. VÍCTOR SUÁREZ CARRERA - SUBSECRETARIO DE AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA DE LA SADER - Presente
LIC. JOSÉ HIDROBORO PEREA PÉREZ, DIRECTOR DE NORMALIZACIÓN DE LA SADER - Presente
ING. FRANCISCO RAMÍREZ Y RAMÍREZ, DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y SECRETARIO DEL SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA - Presente
MVZ JUAN GAY GUTIÉRREZ - DIRECTOR GENERAL DE SALUD ANIMAL Y SECRETARIO DEL SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN ZOOSANITARIA - Presente
DR. JORGE LUIS LEYVA VÁZQUEZ - DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA - Presente
MTRA. ADRIANA S. ORTIZ RUBIO - SUBDIRECTORA DE NORMAS - Presente

/ASO/MKCM
SV-352/2021

VOLANTE SENASICA: 3787/2021

N° de Oficio B00.- 1022 -2021

ANEXO 1

Informes de revisión quinquenal de Normas Oficiales Mexicanas que les corresponde notificación en el año 2022.

SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN ZOOSANITARIA

No.	Nombre de la NOM	Acción de notificación
1	Norma Oficial Mexicana **NOM-023-ZOO-1995** Identificación de especie animal en músculo de bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves, por la prueba de inmunodifusión en gel.	Modificación
2	Norma Oficial Mexicana **NOM-027-ZOO-1995**, Proceso zoosanitario del semen de animales domésticos.	Cancelación
3	Norma Oficial Mexicana **NOM-030-ZOO-1995**, Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria.	Modificación

Nº de Oficio B00.- 1022 -2021

ANEXO 2

Informes de revisión quinquenal de Normas Oficiales Mexicanas que les corresponde notificación en el año 2022.

SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA

No.	Nombre de la NOM	Acción de notificación
1	Norma Oficial Mexicana **NOM-001-FITO-2001**, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo.	Confirmación
2	Norma Oficial Mexicana **NOM-011-FITO-1995**, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de los cítricos.	Confirmación
3	Norma Oficial Mexicana **NOM-014-FITO-1995**, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del algodonero.	Confirmación
4	Norma Oficial Mexicana **NOM-015-FITO-2001**, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del cocotero.	Confirmación
5	Norma Oficial Mexicana **NOM-040-FITO-2002**, Requisitos y especificaciones para la producción y movilización nacional de papa comercial.	Confirmación
6	Norma Oficial Mexicana **NOM-041-FITO-2002**, Requisitos y especificaciones fitosanitarios para la producción de material propagativo asexual de papa.	Confirmación
7	Norma Oficial Mexicana **NOM-057-FITO-1995**, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para emitir el dictamen de análisis de residuos de plaguicidas.	Cancelación
8	Norma Oficial Mexicana **NOM-075-FITO-1997**, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.	Confirmación